



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
Nro. RADICADO	13001-40-03-001-2015-00003-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE - (CEDENTE RF ENCORE S.A.S. - CESIONARIO BEATRIZ PARDO MARTINEZ)
DEMANDADO	ELVIRA TERESA TORRES DURAN
ASUNTO	ACEPTA CESION DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	70

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por RF ENCORE S.A.S. representada por la apoderada general CLARA YOLANDA VELAZQUE UULLOA, quien para todos los efectos legales se denominará el cedente, y BEATRIZ PARDO MARTINEZ, según el contrato efectuado.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de BEATRIZ PARDO MARTINEZ

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

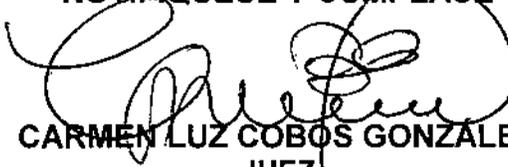
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por RF ENCORE S.A.S., a favor de BEATRIZ PARDO MARTINEZ, por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a la Sra. BEATRIZ PARDO MARTINEZ, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y G. **10 NOV. 2021**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03- 001-2018-00657-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA JAYGLOCOOP
DEMANDADO	ZULAY ORTIZ CARABALLO
ASUNTO	ALLÉGUESE RESPUESTA CAJERO PAGADOR
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	122

Obra a fl. 16 del cuaderno de ejecución oficio suscrito por el señor PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO, profesional de Nomina de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en el que manifiesta que en el año 2020 se le realizó descuentos por el valor de \$3.459.100 y en el año 2021 se le realizo descuentos por valor de \$5.113.488.

Por otro lado, la parte demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, a la misma no se le ha dado el trámite correspondiente, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del P., por encontrarse el proceso en el Despacho.

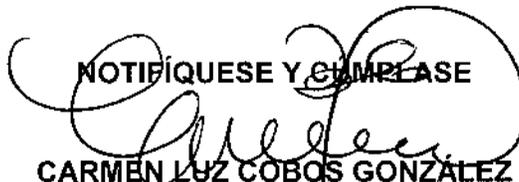
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso oficio suscrito por el señor PEDRO GONZALEZ ZAMBRANO, profesional de Nomina de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena en el que manifiesta que en el año 2020 se le realizó descuentos por el valor de \$3.459.100 y en el año 2021 se le realizo/descuentos por valor de \$5.113.488; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Por Secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dese trámite a la liquidación del crédito visible a fl. 121 del cuaderno de ejecución, tal como lo establece el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OE, realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente, y el mismo sea incorporado en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.

10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-002-2018-00049-00
DEMANDANTE	COOMULMELANY
DEMANDADO	JOSE MARRUGO CASTILLO
ASUNTO	ACEPTA EMBARGO DE REMANENTE
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	24

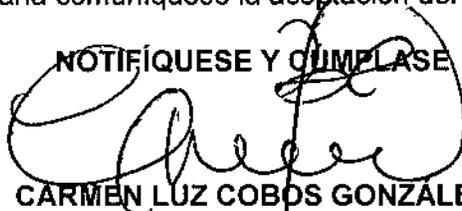
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte oficio N° 1167 recibido el 7 de octubre de 2021, mediante el cual se informa que el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, decretó el embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada JOSE LUIS MARRUGO CASTILLA dentro del proceso de radicado 13001-40-03-008-2019-00412-00, por ser ello procedente, se aceptará el mismo.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: TOMAR ATENTA NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este proceso a JOSE LUIS MARRUGO CASTILLA tal como fue ordenado en el proceso Ejecutivo Singular de radicado 13001-40-03-008-2019-00412-00 que cursa en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Por secretaria comuníquese la aceptación del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **10 NOV. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-002-2018-00206-00
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO	OSCAR ALBERTO NAVARRETE LONDONO
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 18 a 19 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$29.149.812,87** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$29.149.812,87** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 17	\$97.187.641,20
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 21	\$29.149.812,87
Liquidación de costas / CP 56	\$4.338.975

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

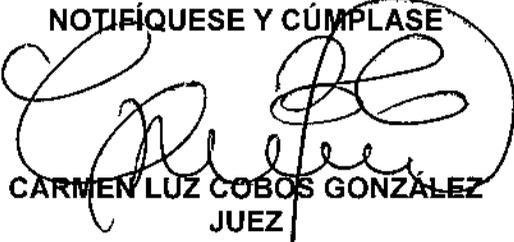
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmMrTnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVlSRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

CP 60 CE 21



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-002-2018-00702-00
DEMANDANTE	DANIEL AMBROSIO FIAGA DIAZ
DEMANDADO	SEBASTIAN ECHEVERRIA ZAPATA Y OTRO
ASUNTO	REQUERIR AL CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	57

Visto el folio 55 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

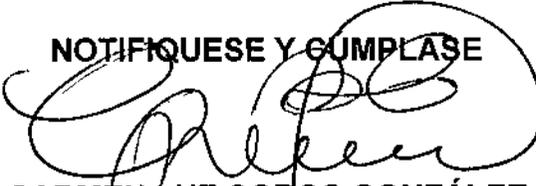
PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de BASE NAVAL ARC BOLIVAR ARMADA NACIONAL, para que informe porque no ha continuado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2018, emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciben el demandado con CC N° 1.037.392.111 el cual fue comunicada con oficio Nro. 2016/2018-00702 del 28 de septiembre de 2018.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$6.277.202, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo aramos@avancelegal.com.co ,dispuesto por AUDET RAMOS MONTOYA apoderada del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **10 NOV. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-003-2015-00568-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUCIONES S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	CARLOS CALDERON RENTERIA
ASUNTO	ALLEGA OFICIO PAGADOR
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	83

Visto el memorial obrante a fl. 70 del cuaderno de ejecución, en el que la cesionaria solicita que se le informe el valor de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso.

Sobre lo anterior se le pondrá en conocimiento que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

Por otra parte se observa oficio proveniente del cajero pagador en el que informa que la medida se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, en espera por capacidad. Igualmente se observan sendas respuestas emitidas por las entidades financieras, por lo que se ordenara a la OE para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y se incorpore el sistema JUSTICIA WEB TYBA, y pueda visualizar el mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

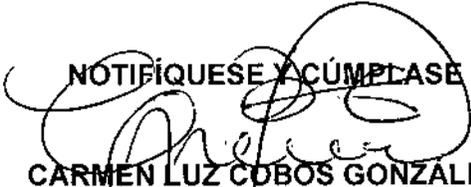
PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la cesionaria que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Alléguese al proceso respuesta emitida por el Jefe Grupo Embargos en el que informa que la medida se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de la Policía Nacional, en espera por capacidad.

CUARTO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y se incorpore el sistema JUSTICIA WEB TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2017

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2017-00941-00
DEMANDANTE	FERRETERIA INDUSTRIALES LOS ANGELES S.A.S.
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO MORELOS SUAREZ
ASUNTO	RECONOCER PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	35

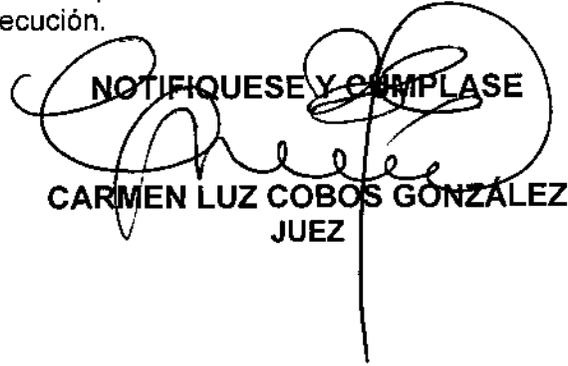
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 24 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada a la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: RECONOCER personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA CHAPARRO BUITRAGO identificada con C.C. 52.279.313 y T.P.139.815, para actuar como apoderado judicial del demandante FERRETERIA INDUSTRIALES LOS ANGELES S.A.S., en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 24 del cuaderno de ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-41-89-003-2018-00416-00
DEMANDANTE	BANCO BBVA S.A. – CESIONARIO SISTEMCOBRO S.A.
DEMANDADO	LUIS MANUEL CABRALES VALDEZ
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(SI)
FOLIO	47

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, quien actúa como apoderada general de SISTEMCOBRO S.A., a través del cual solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por la Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, quien tiene facultad para recibir, tal como se observa en el certificado de existencia y representación legal de la cesionaria folio 38 del CE, por lo que se accederá a decretar la terminación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

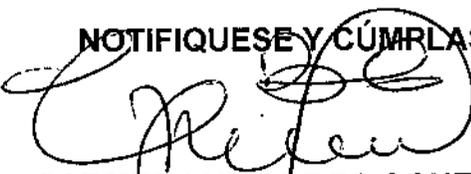
TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

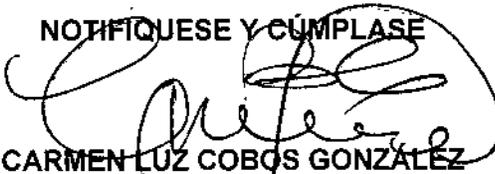
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-003-2018-00942-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	SAHID MEDINA TORREGLOSA Y OTROS
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	32

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente el oficio de fecha 4 de octubre de 2021 proveniente del gerente general de Tecnologías Ambientales de Colombia S.A mediante el cual advierten dar respuesta al auto de 17 de septiembre de 2021 comunicada con oficio N° 6470 de 24 de septiembre de 2021, información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-003-2019-00054-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	VICTOR DE JESUS PRETEL MEDOZA Y OTRO
ASUNTO	ALLEGA RESPUESTA REQUERIMIENTO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	39

Obra a fl. 33 del cuaderno de ejecución, oficio proveniente de la entidad financiera Banco de Bogotá en el que manifiesta que dando respuesta al oficio N° 6495 solicita que se le suministre copia del oficio en el que se comunicó la medida cautelar, ya que en la base de datos de registro de embargos a la fecha no se encuentra radicado dicho oficio.

En consecuencia de lo anterior, se conminará a la Secretaria de la OE, remitir copia del oficio N° 85 de fecha 5 de febrero de 2019, en el que se le comunica a la entidad financiera Banco de Bogotá la medida decretada en auto de fecha 5 de febrero del 2019, visto a fl.47 del cuaderno de principal, tal como lo solicitó dicha entidad en oficio N° ECOE-EMB-20210907563309 de fecha 7 de septiembre de 2021

Por otra parte, se observa respuestas emitidas por las entidades financieras Banco Caja Social y Bancolombia en el que manifiestan que los ejecutados presentan embargos anteriores.

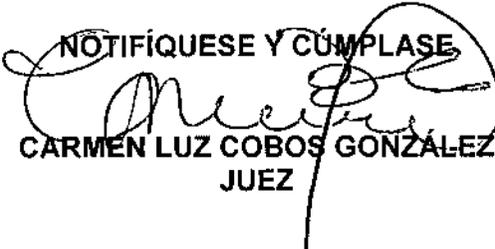
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso respuestas emitidas por las entidades financieras, en el que manifiesta lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, remitir copia del oficio N° 85 de fecha 5 de febrero de 2019, en el que se le comunica a la entidad financiera Banco de Bogotá la medida decretada en auto de fecha 5 de febrero del 2019, visto a fl.47 del cuaderno de principal, tal como lo solicitó dicha entidad en oficio N° ECOE-EMB-20210907563309 de fecha 7 de septiembre de 2021.

TERCERO: Por Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, realice los trámites pertinentes para que sea digitalizado el proceso de la referencia, y el mismo sea incorporado en el sistema JUSTICIA XXI WEB, TYBA, para que las partes puedan visualizar el expediente y conocer las respuestas emitidas por las entidades financieras.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 61 CE 39



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 NOV. 2017

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-004-2011-00199-00
DEMANDANTE	DIONISIO ROJAS BARRIOS
DEMANDADO	ALBA PACHECO DE RAVELES
ASUNTO	OFICIAR AL IGAC
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	210

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, el despacho,

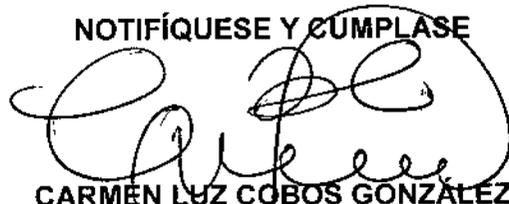
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, para que, a costas del apoderado de la parte demandante, Dr. GUSTAVO VALIENTE ESPINOSA, allegue al proceso de la referencia certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-69672, de propiedad de los demandados.

Se le informa a la IGAC que la respuesta a dicha solicitud deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo valiente.espinosa@hotmail.com del doctor GUSTAVO VALIENTE ESPINOSA, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Por Secretaria librar el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

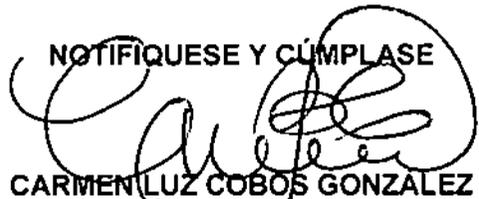
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2013-00222-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPDESOL
DEMANDADO	JUAN CARLOS TEJADA JIMENEZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	84

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente el oficio de fecha 9 de septiembre de 2021 proveniente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL mediante el cual advierten dar respuesta al auto de 24 de junio de 2021 comunicada con oficio N° 5029 de 12 de julio de 2021, información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **10 NOV 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-004-2017-00667-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SPARTA TRANSPORT S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	RECONOCE PERSONERIA Y MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	24

Obra a fl. 21 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el Dr. Vélez Benedetti, en el que aporta liquidación del crédito; sin embargo revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 3 de julio de 2020, se accedió a la cesión del crédito a favor de REINTEGRA S.A.S. y se abstuvo de reconocer personería al togado antes mencionado.

Ahora bien, en el contrato de cesión una de las pretensiones es que se reconozca personería al apoderado del cedente para que actúe en representación del cesionario, "conforme a los términos ya referidos"; sin que se indique sobre qué términos.

Al respecto, es preciso aclarar que en casos iguales a éste, el despacho se ha abstenido de reconocer personería por la ausencia de los referidos términos; sin embargo, haciendo una interpretación del artículo 77 del C. G. del P., el poder que está otorgando en esa forma podrá aceptarse solo para los términos generales establecidos por el legislador, mas no para que se realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo autorice manera expresa.

En consecuencia de lo anterior, procede el Despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por el Dr. Vélez y revisada la misma se observa que en la misma incluye capital e intereses que fueron reconocidos mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, por lo que el despacho procede a modificar de la siguiente manera ya que se trata de una liquidación adicional:

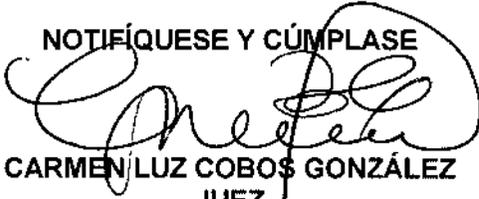
LIQUIDACION DEL CREDITO							
CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 12.143.883,00	28,92	360	27	263401	Jul-19	2019	
\$ 12.143.883,00	28,98	360	31	303051	ago-19		
\$ 12.143.883,00	28,98	360	30	293275	sep-19		
\$ 12.143.883,00	28,65	360	31	299600	oct-19		
\$ 12.143.883,00	28,55	360	30	288923	nov-19		
\$ 12.143.883,00	28,37	360	31	296672	dic-19		
\$ 12.143.883,00	28,16	360	31	294476	ene-20		2020
\$ 12.143.883,00	28,59	360	29	279684	feb-20		
\$ 12.143.883,00	28,43	360	31	297299	mar-20		
\$ 12.143.883,00	28,04	360	30	283762	abr-20		
\$ 12.143.883,00	27,20	360	31	284437	may-20		
\$ 12.143.883,00	27,18	360	30	275059	jun-20		
\$ 12.143.883,00	27,18	360	31	284228	Jul-20		
\$ 12.143.883,00	27,44	360	31	286946	ago-20		
\$ 12.143.883,00	27,53	360	30	278601	sep-20		
\$ 12.143.883,00	27,14	360	31	283809	oct-20		
\$ 12.143.883,00	26,76	360	30	270809	nov-20		
\$ 12.143.883,00	26,19	360	31	273875	dic-20	2021	
\$ 12.143.883,00	25,98	360	31	271679	ene-21		
\$ 12.143.883,00	26,31	360	28	248504	feb-21		
\$ 12.143.883,00	26,12	360	31	273143	mar-21		
\$ 12.143.883,00	25,97	360	30	262814	abr-21		
\$ 12.143.883,00	25,83	360	31	270110	may-21		
\$ 12.143.883,00	25,82	360	30	261296	Jun-21		
\$ 12.143.883,00	25,77	360	31	269483	Jul-21		
\$ 12.143.883,00	25,86	360	31	270424	ago-21		
\$ 12.143.883,00	25,79	360	30	260992	sep-21		
\$ 12.143.883,00	25,62	360	6	51854	oct-21		
	25,91	360	30	0	nov-21		
		360	31	0	dic-21		
INTERESES MORATORIOS				\$ 6.194.044,87			

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.947.585 y la tarjeta de abogado (a) No. 117.726, para actuar en representación de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer de el a menos que el poderdante lo autorice manera expresa.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de **\$6.194.044,87**, correspondiente a los intereses moratorios ADICIONALES generados desde el 5 de julio de 2019 al 6 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 96 - 9 CE 24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2018-00905-00
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO	WALDIS MONTES HERRERA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO	1 DE 1

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 8 a 9 del CE la parte demandante aportó liquidación del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$68.989.674,04** por concepto de capital más intereses moratorios, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante en la suma de **\$68.989.674,04** por concepto de capital e intereses moratorios a corte 12 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación del crédito / Folio 11 CE	\$68.989.674,04
Liquidación de costas / Folio 46 CP	\$2.207.400

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

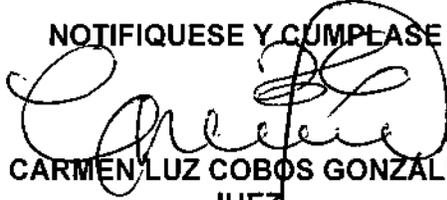
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de->

[ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n](#) para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 48 CM 4 CE 11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-004-2019-00044-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. – CESIONARIO REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	DEGA S.A.S. Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	59

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por BANCOLOMBIA S.A. representada por el representante legal judicial MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, quien para todos los efectos legales se denominará el cedente, y REINTEGRA S.A.S. representada por el apoderado general CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, según el contrato efectuado

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Ahora bien, referente a lo de reconocer personería jurídica a el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, pedida por el cesionario REINTEGRA S.A.S., para que continúe siendo su apoderado, "conforme a los términos referidos"; sin que se indique sobre qué términos. Al respecto, es preciso aclarar que en casos iguales a éste, el despacho se ha abstenido de reconocer personería por la ausencia de los referidos términos; sin embargo, haciendo una interpretación del artículo 77 del C. G. del P., el poder que está otorgando en esa forma podrá aceptarse solo para los términos generales establecidos por el legislador, mas no para que se realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo autorice manera expresa.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCOLOMBIA S.A Representada por el representante legal judicial MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO a favor de REINTEGRA S.A.S., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a REINTEGRA S.A.S., como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. ERNESTO CARLOS VELEZ BENEDETTI, identificado con C.C.79.947.585 y T.P. 117.726, para actuar como apoderado judicial del demandante CESIONARIO REINTEGRA S.A.S., en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio a menos que el poderdante lo autorice manera expresa.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-01012-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DE AHORRO – CESIONARIO SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO
DEMANDADO	JARRISON GUEVARA SALAMANCA
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	32

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por FONDO NACIONAL DE AHORRO representada por el representante legal LEONIDAS LARA ANAYA, quien para todos los efectos legales se denominará el cedente, y SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. representada por el representante legal RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ, según el contrato efectuado.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma, adicional a la lo anterior, se accederá a reconocer personería jurídica al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES como apoderado judicial del cesionario, por haberse ratificado el poder en el contrato de cesión.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

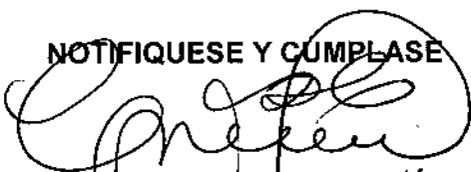
PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por FONDO NACIONAL DE AHORRO Representada por el Sr. LEONIDAS LARA ANAYA, a favor de PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO , por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO, como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES identificado con C.C.8.798.798 y T.P. 143.229, para actuar como apoderado judicial del demandante CESIONARIO PATRIMONIO AUTONOMO DISPROYECTO.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2015-01045-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE (RF ENCORE S.A.S. - CESIONARIO)
DEMANDADO	HERNAN GOMEZ DEL VALLE
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y RECONOCE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(SI)
FOLIO	85

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 77 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte demandada RF ENCORE S.A.S a REFINANCIA S.A.S y ellos a su vez a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ.

Por otra parte, memorial presentado por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien actúa como apoderada de RF ENCORE S.A.S a REFINANCIA S.A.S, solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien se le reconoce facultades para recibir tal como se observa en el folio 77 del CE, por lo que se accederá a decretar la terminación.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ identificado con C.C.35.421.043 y T.P. 209.392, para actuar como apoderado judicial del demandante RF ENCORE S.A.S. en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 77 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

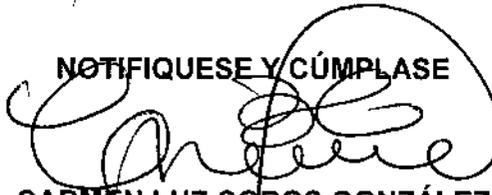
QUINTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a

la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

SEXTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEPTIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP42/CM5/CE85



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

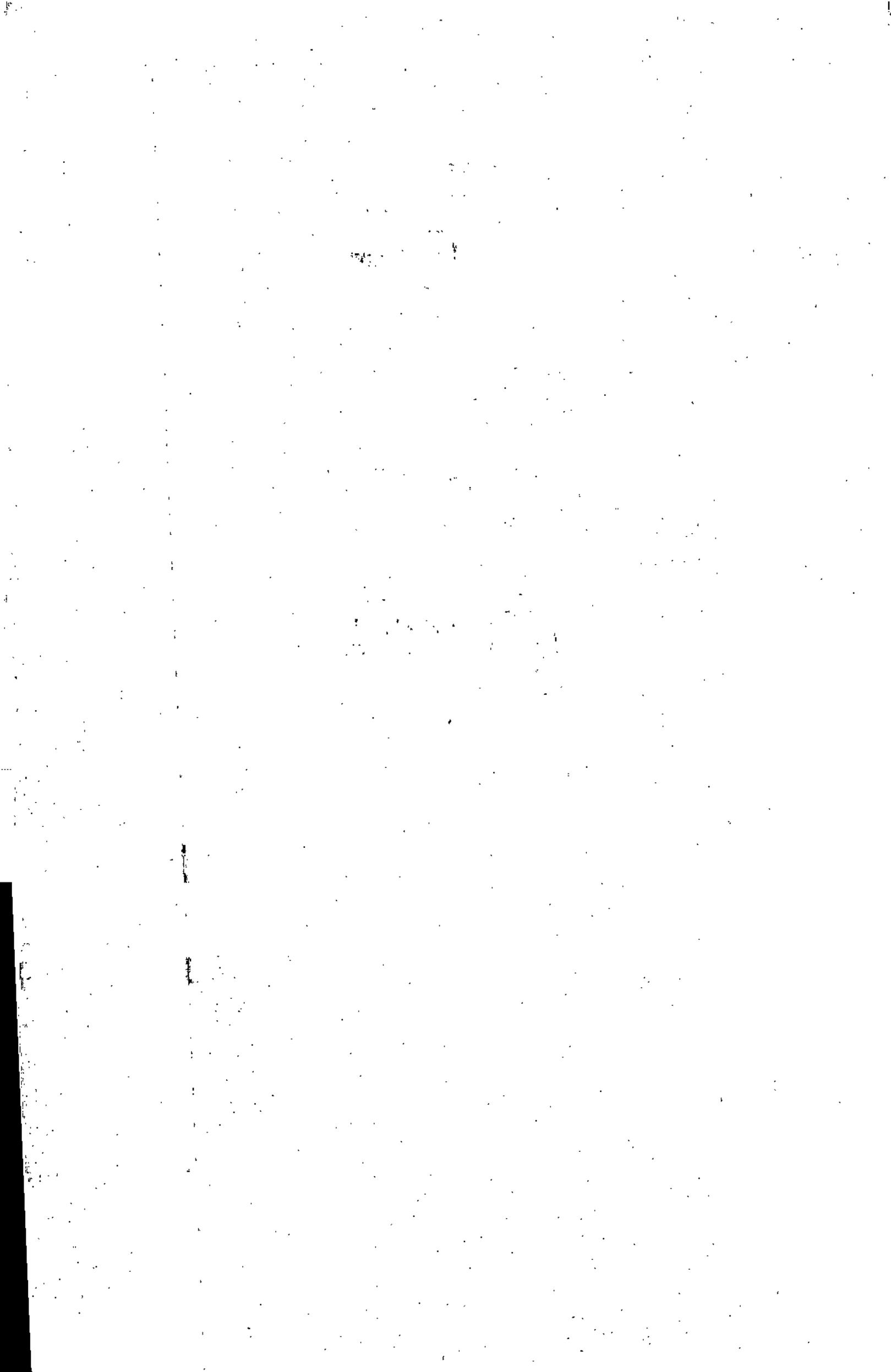
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-005-2016-00280-00
DEMANDANTE	WILLIAN POLO PALOMINO
DEMANDADO	ADELA PALACIOS DURAN
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	32

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente el oficio Nro. OECM COVID19-1454 proveniente de la JUZGADO 001 CIVIL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante el cual se informa que se dejó a disposición del juzgado el remanente desembargado proveniente del proceso de radicado 13001-40-03-008-2015-01344-00, información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

DDO/CP61/CM6/CE32





Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-005-2018-00568-00
DEMANDANTE	ORLANDO BARRIOS TERRY
DEMANDADO	JAIRO GARCIA MORALES
ASUNTO	NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	37

Obra a fl. 33 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por la señora YULBIS DEL CAMEN PUERTAS VELEZ, en el que solicita devolución de títulos por haberse cancelado el embargo y por el cobro de más. Igualmente manifiesta que funge como como compañera en unión libre del señor JAIRO IVAN GARCIA MOARALES, quien falleció el 7 de diciembre de 2020, aportando con ello certificado de defunción.

Dispone el artículo 68 del C. G. del P. lo siguiente:

"ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador."

Visto la norma transcrita se observa que la señora Puertas Vélez, no acredita que la misma está reconocida legalmente como la cónyuge del señor Jairo García Morales (Q.E.P.D.); así mismo se le aclara **que la condición de sucesor no le otorga titularidad alguna sobre los valores que se llegaren a generar a favor del fallecido dentro del proceso, y que deberán allegar la sucesión notarial o judicial al proceso para efecto de hacer la entrega de dineros. Por ende, los valores reconocidos y los derechos que se causen a favor de los terceros con ocasión de la muerte de aquél no podrán ser entregados a aquél sino a la respectiva sucesión, sea que se adelante en la jurisdicción ordinaria o en sede notarial.**

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

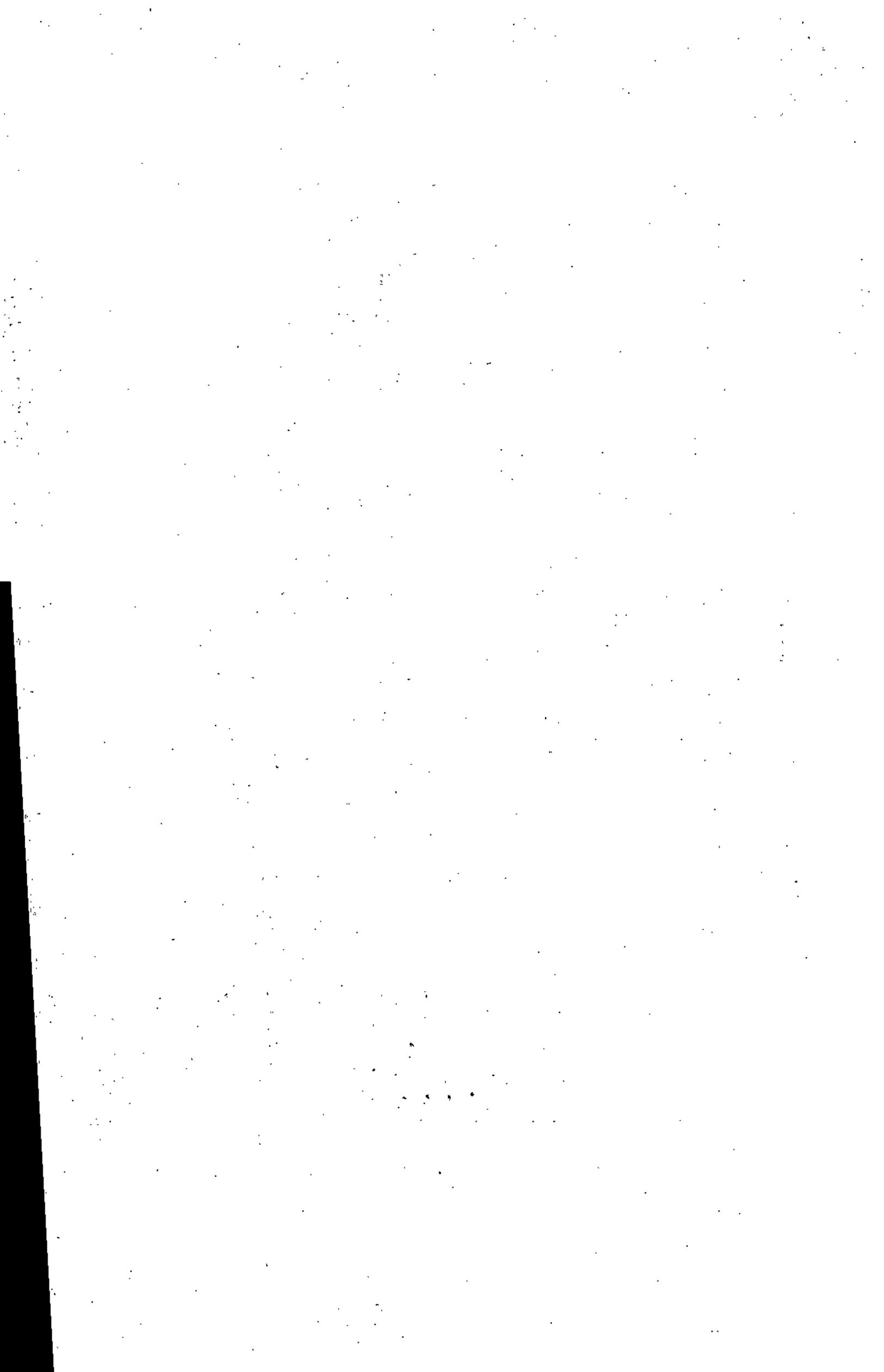
RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso certificado de defunción del señor JAIRO IVAN GARCIA MORALES.

SEGUNDO: Niega dar trámite a la solicitud presentada por la señora YULBIS DEL CAMEN PUERTAS VELEZ, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. **10 NOV 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2005-00207-00
DEMANDANTE	EDIFICIO ALICANTE 1
DEMANDADO	SOCIEDAD J. MARÍA VIVERO & CIA S. EN C. Y OTRO
ASUNTO	REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR ACEPTA RENUNCIA DE PODER
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Visto el informe secretaria y los memoriales que antecede y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la TESORERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA – Secretaría de HACIENDA JURISDICCIÓN COACTIVA, para que informe el estado actual del proceso donde fue embargado el remanente por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, quien inicialmente conoció el proceso, mediante auto de fecha 19 de junio de 2013, en el cual "decreto el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso que la Tesorería Distrital de Cartagena, le sigue al demandado SOCIEDAD J. MARÍA VIVERO & CIA S. EN C. por jurisdicción coactiva de conformidad con lo expuesto en el certificado de libertad y tradición del inmueble registrado con F.M.I. 060-122850", el cual fue comunicado con oficio Nº 1574.

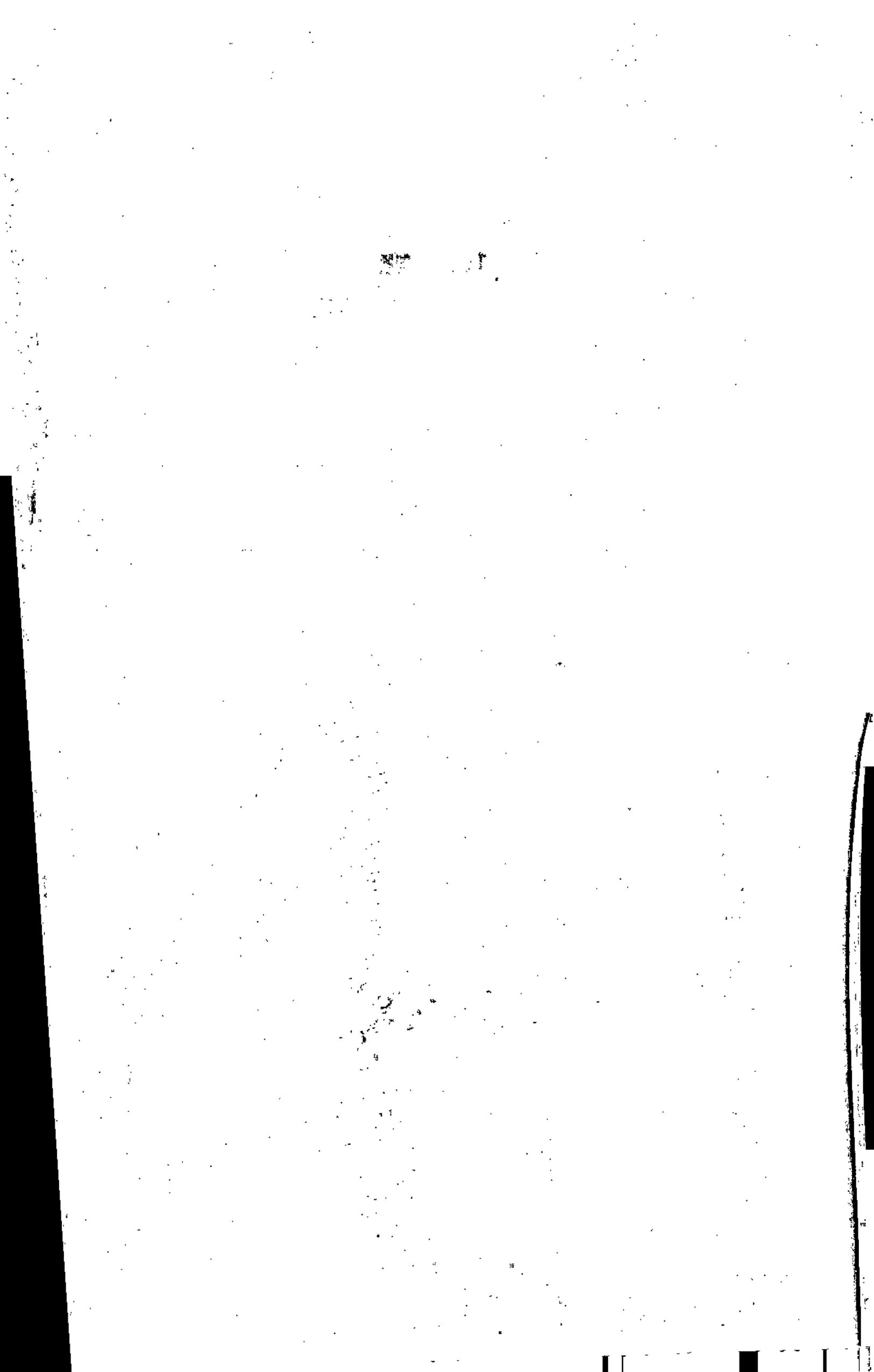
Se le informa al Tesorero Distrital que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia que ha manifestado el doctor DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO, respecto del mandato conferido por EDIFICIO ALICANTE 1., dentro del proceso de la referencia, toda vez que se cumplen con los requisitos del Art. 76 inc. 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2015-00413-00
DEMANDANTE	OPPRUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "OICOLOMBIA" hoy CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. "CREZCAMOS"
DEMANDADO	LEYDA DEL CARMEN BUSTOS ORTEGA Y OTRO
ASUNTO	CORRECCIÓN ORDEN TÍTULOS.
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	44

Obra al respaldo del fl. 36 del cuaderno de ejecución solicitud presentada por la parte demandante, en el que informa que no ha sido posible cobrar los depósitos judiciales, por haberse realizado de manera errada el nit que identifica a la empresa.

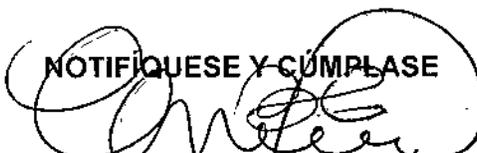
Revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 7 de abril de 2021, se reemplazó la razón social OPPRTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "OICOLOMBIA" a la denominada CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., observándose que el nit que identifica a la sociedad antes mencionada se colocó errado por lo que se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral primero del auto de fecha 7 de abril de 2021, vista a fl. 29 del cuaderno de ejecución, en el entendido que: "Reemplazar la razón social del demandante **OPPRUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO "OICOLOMBIA"** a la denominada **CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. "CREZCAMOS"** identificada con Nit. Nº 900515759-7.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, realizar las correcciones pertinentes con la orden de entrega de títulos, vista a fl. 32 del cuaderno de ejecución, con el fin de que se haga efectiva la entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

RVS/ CP 43 -25 CE 44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2015-00568-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA "COOMUNDOCREDITO - CESIONARIO GARANTIAS FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO	YOMAIRA CECILIA PINEDA BELTRAN
ASUNTO	NEGAR REQUERIMIENTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	39

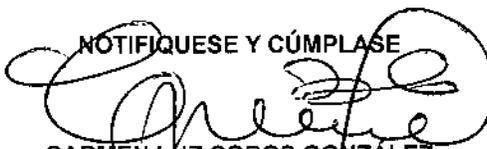
Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver requerimiento al cajero pagador FER BOLIVAR, pero se observa que el memorial allegado por la Dra. MARÍA MARGARITA TOVAR VERGARA no está legitimada en el proceso ya que en auto de fecha 17 de septiembre del 2021, se aceptó cesión de crédito y a la Dra. no se le reconoció personería para actuar en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de dar trámite al REQUERIMIENTO, por las razones anotadas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ~~10 NOV 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-006-2016-00381-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE – CESIONARIO RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADO	HECTOR DANIEL BUELVAS SARKAR
ASUNTO	REQUERIMIENTO AL CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	18

Visto el folio 16 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE CARTAGENA SINDICATO DE GREMIO ASOMED, para que informe porque no ha cumplido lo ordenado mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2020, emitido por el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que percibe el demandado HECTOR DANIEL BUELVAS SARKAR con CC N° 3.805.704 el cual fue comunicada con OFICIO COVID -19 No OEEM – 2670 del 21 de octubre de 2020.

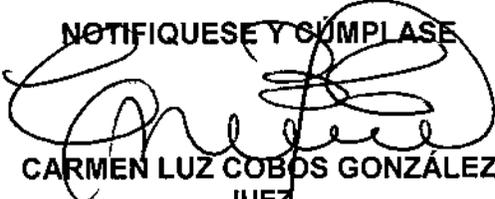
Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$80.000.000, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo corozco@avancelegal.com.co, dispuesto por CARLOS OROZCO TATIS apoderado del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. diez (10) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-006-2018-00364-00
DEMANDANTE	ENETH MEZA PERCIA
DEMANDADO	FIDIAS ANTONIO MANYOMA LEDEZMA
ASUNTO	CORREGIR NUEMERO CEDULA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	

Obra a fl. 56 del cuaderno de ejecución memorial suscrito por la parte demandante, en el que solicita corrección del número de su cédula el cual es 33.339.138 y que por ese motivo el Banco Agrario de Colombia, no ha querido cancelar los títulos constituidos a favor del proceso de la referencia.

Revisado el proceso, efectivamente se observa que el número de cedula que identifica a la parte demandante en el libelo de la demanda es 33.339.139; sin embargo en el respaldo de la letra de cambio el número de cedula que identifica a la señora ENETH MEZA PERCIA, ejecutante es la descrita inicialmente.

Consultada la plataforma web del BANCO AGRARIO S.A., se evidencia que obran títulos judiciales descontados a la demandada FIDIAS ANTONIO MANYOMA LEDEZMA diligenciados a favor de ENETH MEZA PERCIA, con número de cedula del demandante errado (33.339.139) los cuales alguno de ellos no han sido pagados.

En atención a lo anterior, se oficiará al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que proceda a efectuar la corrección del documento de identidad del demandante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

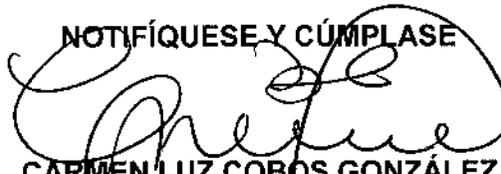
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., que proceda a corregir los títulos judiciales consignados dentro del proceso, en lo que corresponde al número de cédula del señora ENETH MEZA PERCIA, demandante, quien se identifica correctamente con el numero C.C. Nº 33.339.138 y no 33.339.139 como mal se hizo las consignaciones.

Efectuada la corrección, proceda entregar los títulos judiciales que fueron autorizados para su pago a la señora ENETH MEZA PERCIA, dentro del asunto.

SEGUNDO: Por secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, proceda a elaborar el oficio comunicando lo dispuesto en el numeral anterior, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., diez (10) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-006-2019-00209-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA FERRETERÍA LA CARIBEÑA S.A.S Y OTRO
ASUNTO	SOLICITUD RESPUESTA EMBARGO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	22

Obra fl. 20 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita se le informe si dentro del proceso existe respuesta del oficio de embargo de remanente.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto a de fecha 21 de abril de 2021 se ordenó oficiar al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que informe si tomó atenta nota de la medida de embargo del remanente que resultare a favor del demandado, librándose el oficio OEEM-COVID 2674 de fecha 11 de mayo de 2021 y comunicado mediante correo electrónico el día 13 de mayo del mismo año a las 2:10 p.m.; sin que a la fecha haya respuesta alguna.

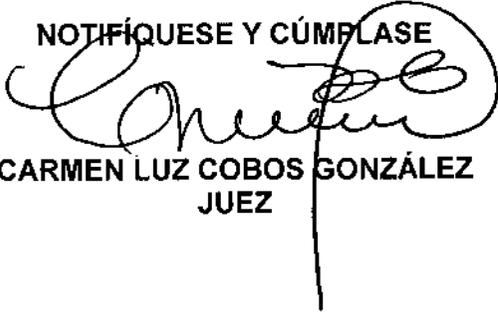
Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE al JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que informe si tomo atenta nota del embargo del remanente que se llegare a desembargar en el proceso que cursa en dicho juzgado seguido por UNIFEL S.A. contra EUSEBIO ANAYA BALDOVINO, en el proceso con radicado 13001-40-03-015-2018-00516-00, que fue comunicado inicialmente con oficio 784 y recibido bajo sello de dicho despacho el día 10 de junio de 2019.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, que realice los trámites pertinentes cumpliendo el protocolo correspondiente con relación al turno que le toque para la digitalización del expediente, con el fin de que sea incorporado en el sistema JUSTICIA XXI WEB – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. ~~10 NOV. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-470-03-007-2011-00353-00
DEMANDANTE	GA GERENCIA ARQUITECTÓNICA - (GONZALO GONZÁLEZ RUBIO - CESIONARIO)
DEMANDADO	GABRIEL ÁLVAREZ POLO Y LORENZO RODRÍGUEZ CASTRO
ASUNTO	TRASLADO AVALÚO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	65

Obra al respaldo del fl. 63 del cuaderno de ejecución, certificado catastral del inmueble identificado con el F. M. I. 060-21258, expedido por el IGAC, que hace constar que el bien se encuentra avaluado en la suma de \$39.510.000,00.

Visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P., que indica que "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...", se procederá a tener como avalúo de aquél inmueble, la suma de \$59.265.000,00.

Se hace la salvedad que lo embargado es la cuota parte del bien inmueble de propiedad del señor Gabriel Álvarez Polo, y dicho inmueble se encuentra identificado con F. M. I. 060-21258 el cual se discrimina de la siguiente manera:

Avalúo Catastral	Valor	Aumento 50%	Avalúo cuota parte del derecho del demandado Gabriel Álvarez Polo
Al respaldo del fl. 63 Cdo. Ejec.	\$39.510.000,00	\$59.265.000,00	\$29.632.500,00

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Córrase traslado al ejecutado por el término de 10 días de la **cuota parte del avalúo** catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-21258, allegado por el demandante; el cual en virtud del incremento del 50%, establecido en el artículo 444 del C. G. del P., se tiene en la suma de **\$29.632.500,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 84 --53CE 65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-007-2011-01019-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	OSCAAR ORTEGA RUIZ
ASUNTO	ALLEGAR OFICIO CAJERO PAGADOR
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	89

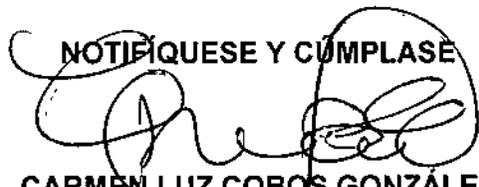
Obra a fl. 53 del cuaderno de ejecución e-mail emitido por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se alleguen respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas e igualmente solicita digitalización del proceso

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Alléguese al proceso respuesta emitidas por las entidades bancarias; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, digitalizar el expediente e incorporar en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB, y una vez efectuado lo anterior infórmese al apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2017

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-007-2016-01021-00
DEMANDANTE	EDIFICIO EL CORAL
DEMANDADO	LUIS CARLOS GARCIA MARQUEZ
ASUNTO	RECONOCER PERSONERIA
DATO ESTADISTICO	TERMNADO(NO)
FOLIO	29

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver el memorial que obra folio 17 del cuaderno de ejecución con el cual se allega poder conferido por la parte ejecutada a el Dr. LUIS DARIO GOMEZ ALCAZAR.

Por otro lado, la parte demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, a la misma no se le ha dado el trámite correspondiente, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 446 del C.G del P.

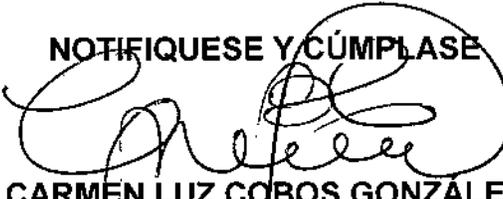
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a el Dr. LUIS DARIO GOMEZ ALCAZAR, identificado con C.C. 1.143.361.371y T.P. 307.948 para actuar como apoderado judicial del demandante EDIFICIO EL CORAL en los términos y facultades que le han sido conferidas en el memorial poder que obra folio 17 del cuaderno de ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena dese tramite a la liquidación del crédito visible a folio 14 y 15 del cuaderno de ejecución, tal como lo establece el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-007-2018-00209-00
DEMANDANTE	BANCOOMEVA
DEMANDADO	GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI
ASUNTO	TRASLADO DE AVALUO CATASTRAL
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	18

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se aprecia que a folios 14 a 16 del cuaderno de ejecución, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificado catastral del inmueble identificado con FMI 060-260719 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual se hace constar que el referido inmueble se encuentra avaluado por la suma de \$77.622.000; visto lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., que indica que "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)...", se procederá a tener como avalúo del inmueble identificado con FMI 060-260719 la suma de \$116.433.000, de lo cual se dará traslado a las partes.

Por otra parte se observa despacho comisorio debidamente diligenciado, por lo que el despacho lo allegara al expediente para el conocimiento de las partes.

Por último, se observa a fl. 13 del cuaderno de ejecución oficio suscrito por la señora Andrea Carolina Sánchez Trucco, Gerente Administrativa de PACARIBE S.A. E.S.P. en el que manifiesta lo siguiente:



Cartagena de Indias D. T. y C. 20 de Noviembre de 2018

Señores,

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Av. Carlos Escallón No. 8-59 - Pasaje la Moneda - piso 2 oficina 212
cserefermcg@cejndoj.ramajudicial.gov.co
L.C

RAD: 13-260-40-03-007-2018-00209-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 13001-40-03-007-2018-00209-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A NIT. 900.406.150-5
DEMANDADO: GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI C.C. 9.066.039

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su comunicado mediante oficio No OFICIO OECD COVID-19 No-5017 de fecha 12 de Julio de 2021 en donde se ofrta a esta empresa para que se sirva a Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables, así como de cuentas por cobrar u honorarios que devenga la parte demandada señor, GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI C.C. 9.066.039.

Respecto a lo anterior me permito manifestar que el señor GUILLERMO RODRIGUEZ CASSIANI C.C. 9.066.039, no es trabajador de la empresa PACARIBE S.A.E.S. ←

Presta a cualquier colaboración y atentos cualquier solicitud hecha por su despacho se suscribe.

Cordialmente,

Andrea Carolina Sánchez Trucco
Gerente Administrativa

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT. 900.074.103-5
Los Alpes Transversal 73 No. 34 - 140
Teléfono: 6455480 - 6455481 - 6455482
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



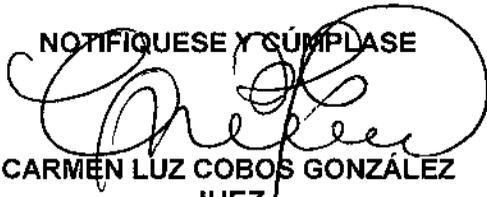
Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Del avalúo presentado por la parte demandante visto al respaldo del ff. 15 del cuaderno de ejecución del expediente, tasado en la suma de: **\$116.433.000,00** dese traslado a la otra parte por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P., término dentro del cual los interesados presentarán sus observaciones.

SEGUNDO: ALLÉGUESE al proceso, despacho comisorio N° 026 de fecha 17 de agosto de 2018, debidamente diligenciado; póngase en conocimiento de las partes.

TERCERO: ALLÉGUESE al proceso oficio suscrito por la señora Andrea Carolina Sánchez Trucco, Gerente Administrativa de PACARIBE S.A. E.S.P, en el que manifiesta lo descrito en la parte motiva de la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 47 CM 28 CE 18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2012-00644-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	MILTON MUÑOZ MELENDEZ
ASUNTO	NIEGA PANTALLAZO DE DEPOSITOS JUDICIALES
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	58

Visto el memorial obrante a fl. 44 y 53 del cuaderno de ejecución, en el que la cesionaria solicita que se le informe el valor de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso y que se incluya el expediente en la plataforma de la Rama Judicial TYBA para su visualización.

Sobre lo anterior se le pondrá en conocimiento que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

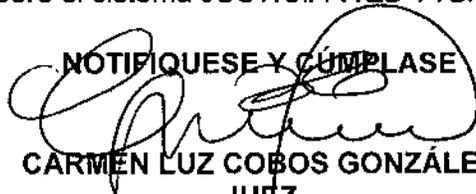
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la cesionaria que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y se incorpore el sistema JUSTICIA WEB TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **10 NOV. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2013-00939-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	BLANCA NUBIA BETANCOURT
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	21

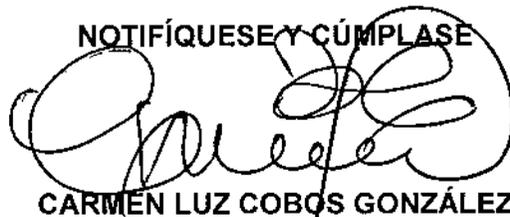
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 18 a 19 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$3.695.808** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$3.695.808** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. diez (10) de noviembre de 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2014-00162-00
DEMANDANTE	LUIS GABIEL CARABALLO MENDEZ
DEMANDADO	EMIRO PALENCIA
ASUNTO	ALLEGA OFICIO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	78

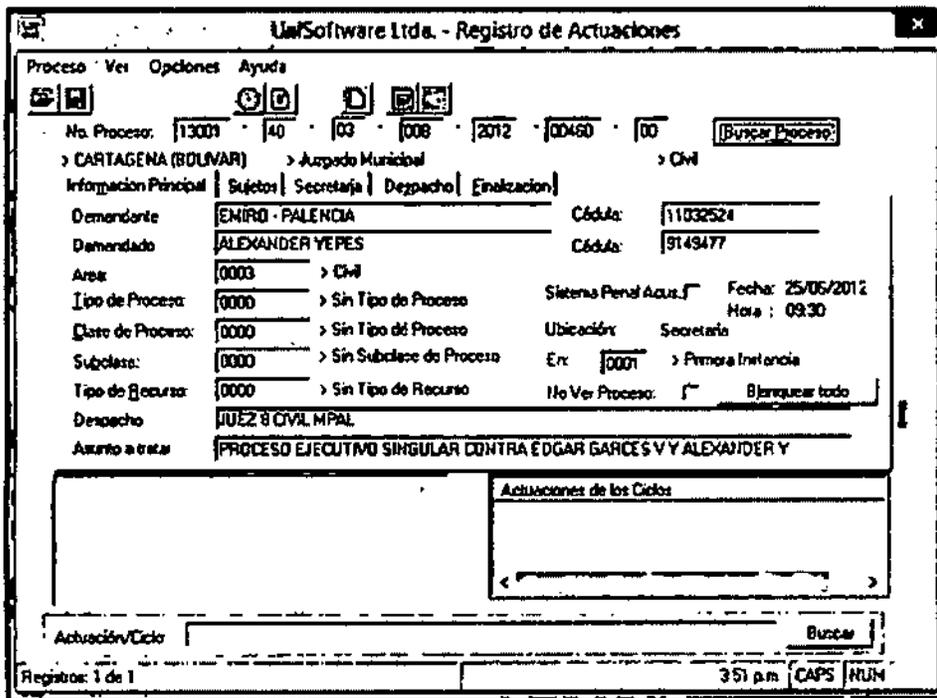
Obra a fl. 74 del cuaderno de ejecución email emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, en el que da respuesta al oficio N° OECM-4757, donde manifiesta lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA - BOLÍVAR

Cordial saludo,

Respuesta dirigida al proceso con radicado 13001400300820140016200

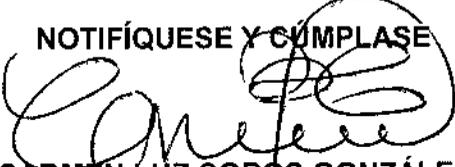
Mediante la presente nos permitimos dar respuesta a su oficio OECM-4745 de fecha 11 de junio de 2019, donde nos solicitan ampliación de la medida de embargo, revisado el expediente el despacho les comunica que no se puede dar trámite a su solicitud, dado que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 02 de octubre de 2013, del mismo modo se observa que bajo radicado 460-2012 obra como demandante el señor EMIRO PALENCIA y demandado EDGARDO GARCES VILLEAS Y ALEXANDER YEPEZ, y no como usted informa que el señor EMIRO PALENCIA actúa como DEMANDADO, por ultimo dentro del expediente no obra auto que acepte embargo de títulos, como le se mencionó el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito en ese orden de ideas los títulos le corresponden al demandado.



Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al proceso email emitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena en el da respuesta al oficio N° OECM-4757, en el que manifiesta lo descrito en la parte motiva de la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 12 - 31 - 78 CE 78



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Cartagena de Indias, D.T. y C. **10 NOV 2019**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-008-2014-00291-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	SARA MANZUR DE QUINTANA Y OTRO
ASUNTO	ABSTENERSE DE SOLICITAR CONVERSIÓN TÍTULOS.
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	34

Obra a fl. 32 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se oficie al Juzgado 009 Civil Municipal de Cartagena, para que realice traslado y conversión de los depósitos judiciales por haberse embargado el remanente el proceso con radicado 13001-40-03-009-2014-00284-00.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019, se decretó embargo y secuestro del remanente y de los bienes en el proceso que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena en el radicado antes mencionado, librándose el oficio Nº OECM-7377 y entregado en dicho juzgado el día 6 de septiembre de 2019, sin que a la fecha se haya llegado constancia de haberse tomado atenta nota de lo ordenado.

Previo a oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cartagena, se le requerirá al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, para que informe el estado actual del proceso con radicado 13001-40-03-009-2014-00284-00 y si en el mismo se tomó atenta nota del embargo del remante.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de oficiar al Juzgado 009 Civil Municipal de Cartagena, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena, para que informe el estado actual del proceso con radicado 13001-40-03-009-2014-00284-00 y si en el mismo se tomó atenta nota del embargo del remante, comunicado con oficio Nº OECM-7377 y entregado en dicho juzgado el día 6 de septiembre de 2019.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 13001-40-03-008-2014-00367-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOAS
DEMANDADO: GINA PEREZ CANENCIA Y HORACIO ALFREDO BUELVAS RIOS

INFORME SECRETARIAL.

Pasa el expediente arriba referenciado al despacho del señor (a) Juez, con las costas a favor de **COOPERATIVA COOAS**, que a continuación se liquidan por la Secretaria, para su correspondiente aprobación. Sírvase proveer.

	FOLIO / CUADERNO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	81C.E	\$ 25.893
NOTIFICACIONES	C.P17, C.P23, C.A33, C.A39	\$ 27.000
TOTAL		\$ 52.893

ANA AYOLA CABRALES
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES
 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Cartagena de Indias D.T y C. _____

10 NOV. 2017

Vista la anterior liquidación de costas efectuadas en el proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas por encontrarse ajustada a los gastos incurridos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


 CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ

C.P 32 - C.A 43 - C.M45 - C. E81



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-008-2016-00164-00
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI- COMFENALCO
DEMANDADO	EUSEBIO ZABRANO CANTILLO
ASUNTO	MODIFICAR LIQUIDACION DE CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folio 24 del cuaderno de ejecución, en la que se aporta liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de \$12.698.194 por concepto de capital más intereses moratorios causados desde 17 de julio de 2014 hasta el 20 de octubre de 2021; se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de la misma por la parte demandada, de igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. Empero, como quiera que en el asunto ya se encuentra aprobada la liquidación del crédito desde el 17 de julio de 2014 hasta el 12 de mayo de 2017, solo se aprobarán en esta oportunidad los intereses moratorios que se causaron desde esta última hasta la fecha.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en la suma de \$ 5.116.041, por concepto de intereses moratorios causados desde el 13 de mayo de 2017 hasta 20 de octubre de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al momento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 26	\$7.582.15
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 28	\$ 5.116.041
Liquidación de costas / CP 31	\$298.263

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

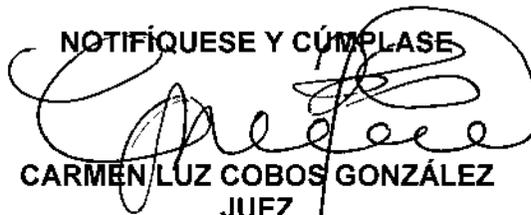
TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNMrTnU-vMGI3BURVTOVQwME1GVIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de titulo, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

QUINTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 17 CM 5 CE 26
DCC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-008-2017-00696-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE (RF ENCORE S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	ROXI MONTERO PRENS
ASUNTO	DECRETA MEDIDA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	40

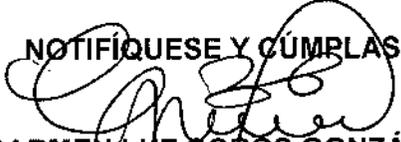
Obra a fl. 38 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se decrete embargo de re4manente de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de – Turbaco.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

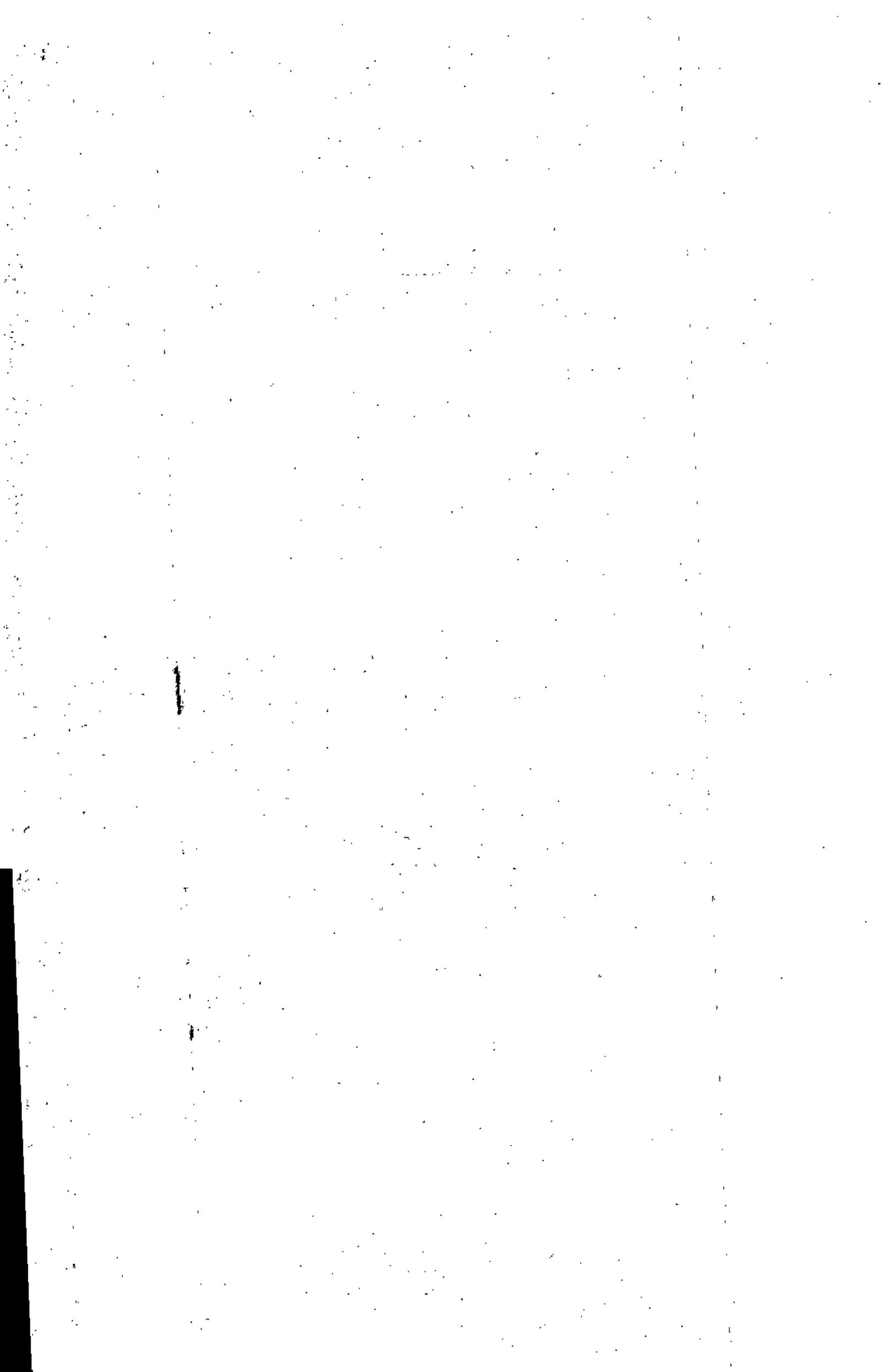
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo de remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso de cobro coactivo adelantado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Turbaco contra la señora ROXI MENTERO PRENS, ejecutada. Limitase la cuantía en la suma de \$70.000.000,00.

SEGUNDO: Por secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librese el oficio correspondiente cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
 JUEZ

RVS/ CP 28 - 13 CE 40





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-008-2018-00807-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. (FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - SUBROGATORIO)
DEMANDADO	PASTAS E VINOS S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	NIEGA CESIÓN DE CREDITO Y ORDENA DESGLOSE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	60

Obra folio 28 del cuaderno de ejecución cuenta con documentación con el fin de dar trámite a la cesión de crédito, sin embargo, revisando el mismo no se evidencio certificado de existencia y representación legal del cesionario, es decir CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

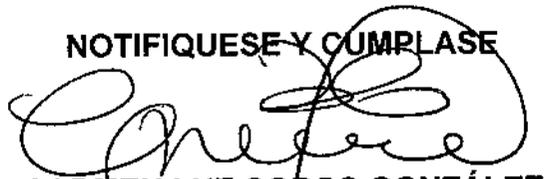
Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

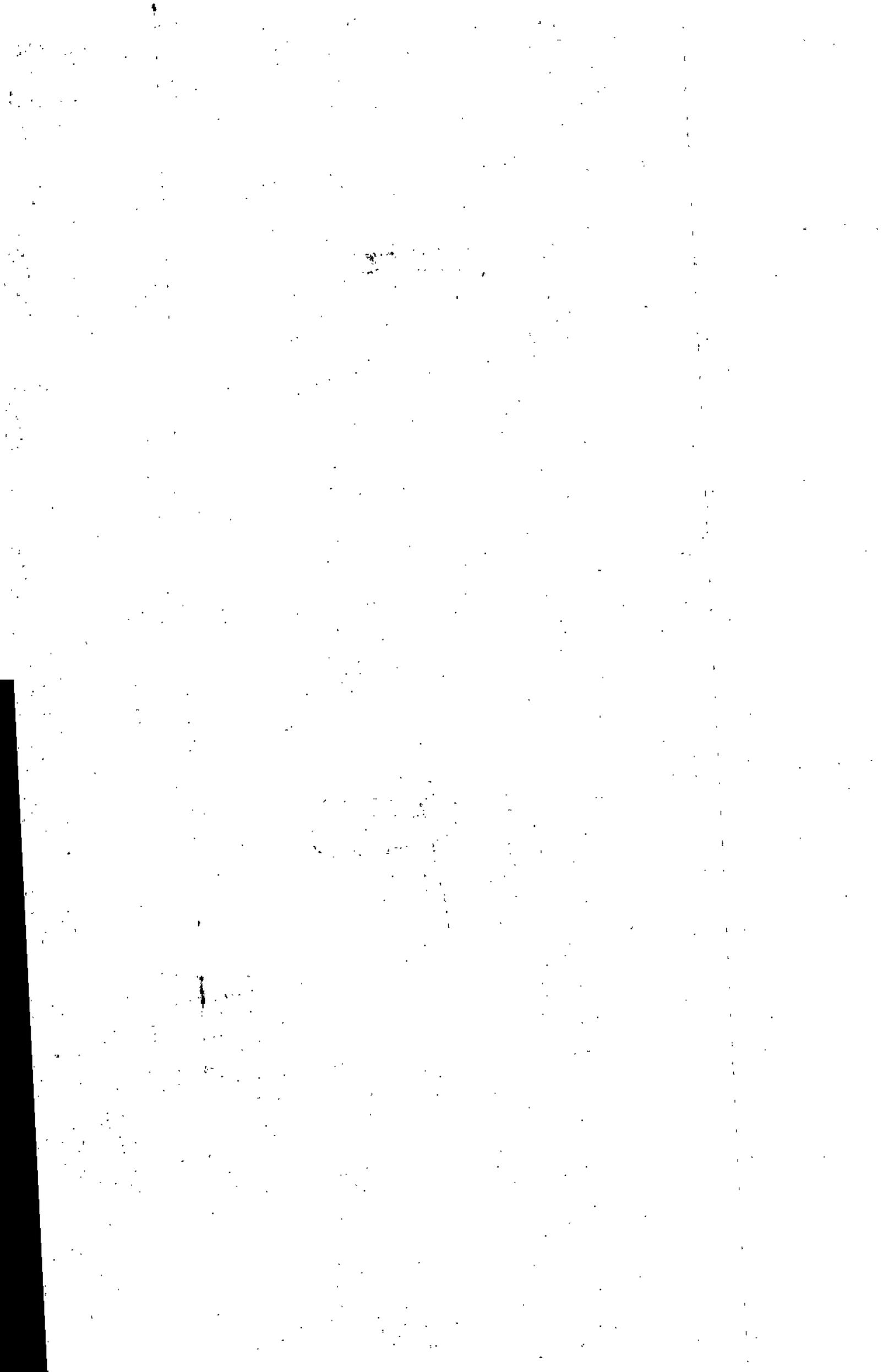
PRIMERO: Abstenerse a dar trámite a lo solicitud de cesión de crédito por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ORDENA DESGLOSAR del expediente los memoriales radicado por BANCO BBVA y la Dra. YARELYS YARITH PALLARES TONCEL vistos a folio 59 CE y subsiguientes, y que se anexen inmediatamente al expediente de radicado 13001-40-03-008-2017-00807-00 al cual corresponden

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/C75P/CM49/CE60



83



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2010-00465-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBC
DEMANDADO	ALEJANDRO CASALLAS TRUJILLO Y OTROS
ASUNTO	REQUERIMIENTO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
AUTO 1 DE 1	83

Obra a fl. 81 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante en el que solicita se envíe por correo electrónico el oficio donde se ordena ampliar medida decretada dirigida al cajero pagador de CIRCULEMOS CARTAGENA, sin embargo, a folio 77 del CE, se allegó respuesta del consorcio la cual se puso en conocimiento a través de auto de 4 de noviembre de 2020.

Por otro lado, se encuentra pendiente por resolver sobre la solicitud de requerimiento a al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cartagena para que dé cumplimiento a la orden emitida mediante auto de fecha 6 de agosto de 2020. Por ser procedente se le requerirá.

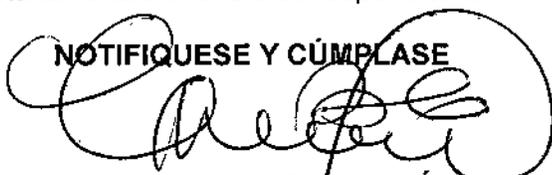
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

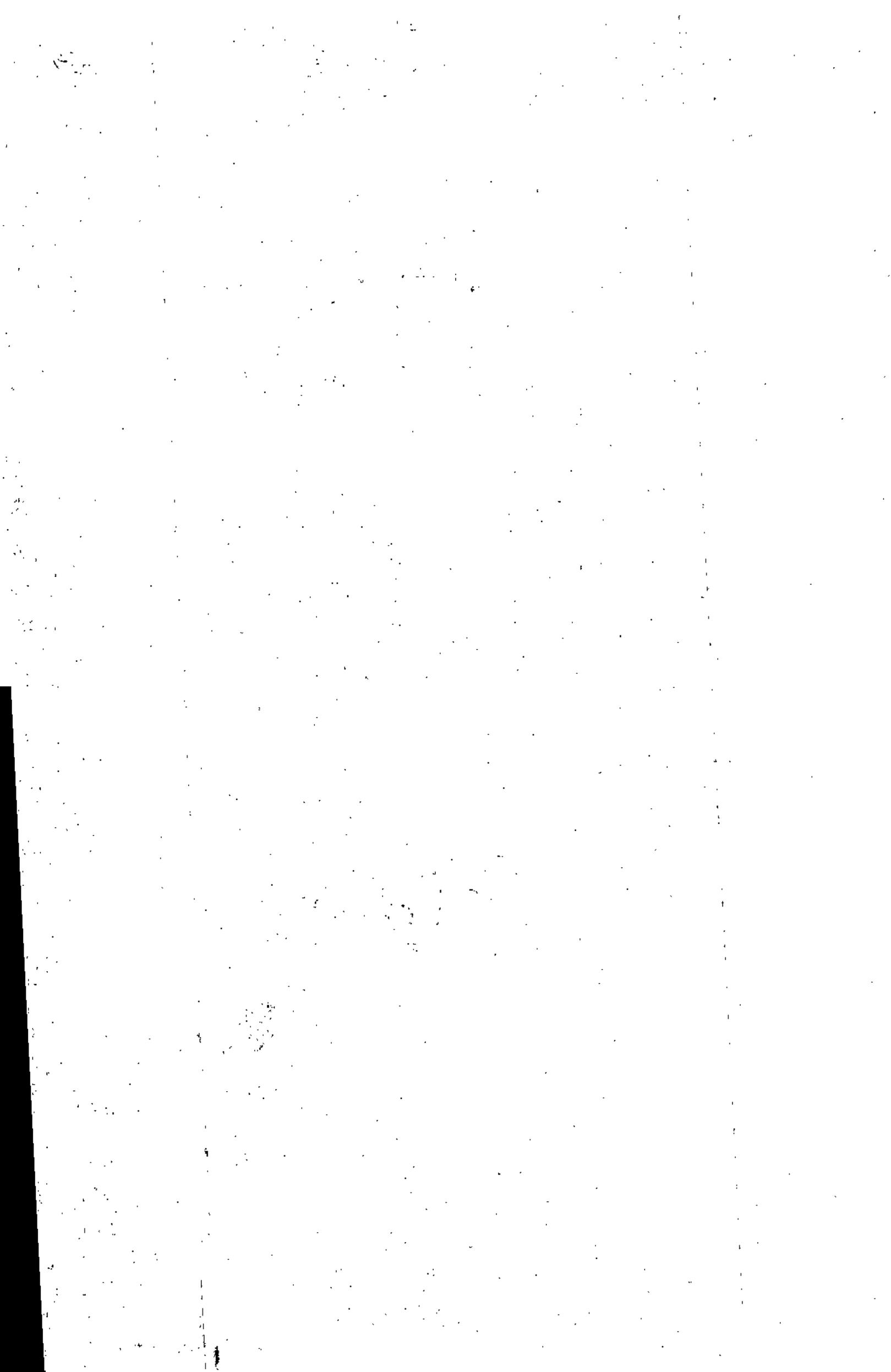
PRIMERO: Estarse a lo resuelto en auto de 4 de noviembre de 2020, por lo anotado.

SEGUNDO: REQUERIR AL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de fecha 6 de agosto de 2020 proferida por este Despacho. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-009-2011-00552-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	IDAEL EDUARDO PEREZ MAITAN
ASUNTO	NIEGA PANTALLAZO DE DEPOSITOS JUDICIALES
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	63

Alléguese al proceso respuestas emitidas por entidades financieras en el que informan que el ejecutado no figura como titular de cuentas o a la fecha no tiene saldo disponible.

Por otra parte, se observa oficio proveniente del comando General Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombia en el que manifiestan lo siguiente:



****FAC-S-2021-015996-CE****

Al contestar, cite este número
Página 1 de 2, de la Comunicación Radicado
No FAC-S-2021-015996-CE del 15 de junio de 2021 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DINOP-SUNOM

Señores
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA
Carrera 5 No 38-127 Piso 2
cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena - Bolívar



Contraseña mcbefAF5gHE

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

Radicado: 13001-40-03-009-2011-00552-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A NIT. 860.007.736-9
CONTACT SOLUTIONS (CESIONARIO) NIT. 900.097.543-9
Demandado: IDAEL EDUARDO PEREZ MAITAN C.C 17.605.238

En atención al oficio OECM COVID-19 No. 2958 de fecha 26-05-2021 recibido mediante radicado FAC-E-2021-000813-PJ del 08-05-2021, en el cual se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos legalmente embargables así como de cuentas por cobrar u honorarios, que devenga la parte demandada.

Por lo anterior, me permito informar a su Despacho que se realizó revisión en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano SIATH, en donde se evidenció que el señor IDAEL EDUARDO PEREZ MAITAN no es funcionario de esta Fuerza.

Con trasposición de funciones administrativas como
Director Nómina y Prestaciones Sociales

Igualmente se avizora oficio N° RS20210809004017 proveniente de MINDEFENSA en el que comunican lo siguiente:

64

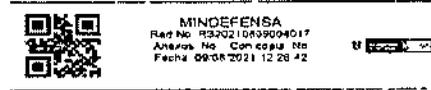


4/2021

NO. RS20210809004017

Al contestar por favor cite este número

Bogotá D.C., 09 Agosto 2021



Doctor(a)
YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA
SECRETARIA
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
cserejcmogena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado de entrada # RE20210630001098

Asunto: RESPUESTA OFICIO 2956 DEL 26-05-2021
REF. EJECUTIVO
DTE BANCO POPULAR S.A. NIT 860007738-9
DDO. PEREZ MAITAN IDAEL EDUARDO CC 17805238
RAD. 130014003009/20110055200

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 02 de julio de 2021, bajo el No.Ext21- RE 1098 mediante el cual ordena embargo de la quinta parte que exceda el SMLV de la pensión y primas con límite de \$ 60.000.000.00 que devenga el señor para el proceso en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del*

Carrera 54 No. 26-25 CAN
www.mindefensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia
Instagram: MindefensaCo

Firmado digitalmente

caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Cualquier información adicional que sea de nuestra competencia, con gusto será atendida en la Carrera 13 No. 27-00, Locales 12 y 13, Edificio Bochica, Centro Internacional, en la ciudad de Bogotá D.C

Cordialmente

[Elaboró: SORAYA LONDOÑO correo: soraya.londono@mindefensa.gov.co
Visto Bueno: ALEXANDER CRUZ - JEFE NOMINA
Serie: Historias. (Subserie.NombreCapitalizado)

Frente a la solicitud formulada es menester citar lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que reza:

"ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables:

(...) 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia". (...)

Atendiendo lo indicado en el precepto legal transcrito, es preciso advertir que dada la condición de pensionado del demandado, la medida decretada mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, no es aplicable sobre la prestación pensional, razón por la que se le ordenará al Ministerio de Defensa, para que se abstenga de aplicar la misma.

Por último la parte cesionaria solicita que se le informe el valor de los títulos constituidos a favor del proceso y que se incluya el expediente en la plataforma de la Rama Judicial TYBA para su visualización.

Sobre lo anterior se le pondrá en conocimiento que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: Alléguese al proceso sendas respuesta emitidas por las entidades financieras en el que informan que el ejecutado no figura como titular de cuentas o a la fecha no tiene saldo disponible; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Alléguese al proceso oficio proveniente del comando General Fuerzas Militares – Fuerza Aérea Colombia, en el que comunica lo descrito en la parte motiva la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

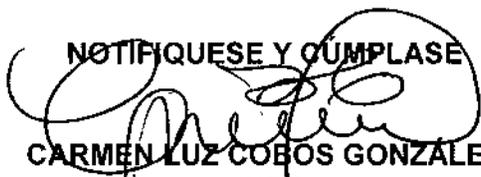
TERCERO: Alléguese al proceso oficio N° RS20210809004017 proveniente de MINDEFENSA, en el que comunica lo descrito en la parte motiva la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

CUARTO: Infórmese al Ministerio de Defensa, que en respuesta al oficio N° RS20210809004017 de fecha 9 de agosto de 2021, visto bueno de Alexander Cruz - Jefe de Nomina del Ministerio de Defensa Nacional, se abstenga de aplicar la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 14 de mayo de 2021, por este despacho, sobre lo devengado por el señor IDAEL EDUARDO PEREZ MAITAN, ejecutado, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído. Por Secretaria librese el oficio correspondiente y el mismo debe de ser comunicado al correo soraya.londono@mindefensa.gov.co, cumpliendo lo establecido en el art. 11 del Decreto 806 de 20210.

QUINTO: ABSTENERSE de oficiar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas.

SEXTO: Póngase en conocimiento de la cesionaria que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

SEPTIMO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y se incorpore el sistema JUSTICIA WEB TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
 JUEZ

RVS/ CP 55 - 17 CE 63



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-009-2012-00015-00
DEMANDANTE	PEDRO ISAIÁS ORTIZ FORERO
DEMANDADO	MARUJA MARTÍNEZ JULIO
ASUNTO	APRUEBA AVALÚO
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	71

Se encuentra al despacho el presente asunto para resolver sobre el avalúo catastral del inmueble distinguido con FMI 060-115305 allegado por la parte demandante a folio 49CE, del cual se corrió traslado al demandado por el termino de 10 días.

Se encuentra el expediente al despacho y se aprecia que el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de fecha de remate el 21 de septiembre de 2021, en este sentir realizado el control de legalidad de la actuación procesal establecido en el numeral 12, artículo 42 del C. G. del P., se advierte que no se podrá fijar fecha de remate hasta tanto se tenga claridad sobre el estado del inmueble perseguido.

En el asunto se aprecia que el auxiliar de la Justicia ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA, a quien se le hizo entrega del bien inmueble identificado con F.M.I. 060-115305 embargado y secuestrado para el 29 de abril de 2014, no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que le correspondía hacer la entrega del bien al despacho rindiendo cuenta de la gestión efectuada en el mismo.

Al respecto el parágrafo 2º del artículo 50 del C. G. del P., señala que: *“Siempre que un secuestre sea excluido de la lista se entenderá relevado del cargo en todos los procesos en que haya sido designado y deberá proceder inmediatamente a hacer entrega de los bienes que se le hayan confiado. El incumplimiento de este deber se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlmv) en cada proceso. Esta regla también se aplicará cuando habiendo terminado las funciones del secuestre, este se abstenga de entregar los bienes que se le hubieren confiado.*

En los eventos previstos en este parágrafo el juez procederá, a solicitud de interesado, a realizar la entrega de bienes a quien corresponda.”

Así las cosas, se ordenará al señor ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA que haga entrega del bien puesto bajo su custodia, cuidado y administración, y que rinda informe de la gestión realizada en el mismo, so pena de iniciar incidente de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así mismo, se nombrará en su reemplazo a la DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., para que reciba el inmueble y rinda informe de su gestión.

Por último, se observa que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2019, se ordenó oficiar al Fiscal Seccional 49 de Cartagena para que rindiera informe con relación a las actuaciones adelantadas dentro de la denuncia penal formulada por la señora MARUJA PEREZ JULIO, librándose oficio Nº OEM-2026 y el mismo fue notificado tal como se observa a fl. 40 del cuaderno de ejecución, sin que a la fecha haya pronunciamiento alguno.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBASE el avalúo CATASTRAL del inmueble identificado con FMI Nro. 060-115305 de propiedad del demandado obrante al respaldo del fl. 64 del cuaderno de ejecución del expediente.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, por las razones anotadas.

TERCERO: ENTIENDASE RELEVADO DEL CARGO al Secuestre ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA, de acuerdo a lo expuesto.

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S, identificada con NIT. 900.601.427-5, la cual puede ser ubicada en TRANSVERSAL 50 # 21B - 170, ALTO BOSQUE.. CARTAGENA, Tel. 3232027655 e-mail. discoversassolucionesjuridicas@gmail.com, dentro del presente proceso, hágase la comunicación por el medio más expedito, quien deberá recibir el inmueble identificado con F.M.I. N° 060-115305 de parte del anterior auxiliar ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA, quien lo administra desde el 29 de abril de 2014, cuando fue Secuestrado.

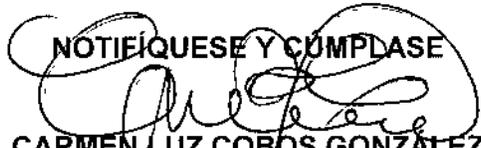
Así mismo, se le informa al secuestre antes mencionado, que trimestralmente debe de rendir un informe del estado del inmueble.

CUARTO: REQUERIR al señor ROBINSON DE JESUS ESCOBAR ORTEGA para que dentro del término de diez (10) días, haga entrega del inmueble identificado con F.M.I. N° 060-115305 puesto bajo su custodia, cuidado y administración el día 29 de abril de 2014 cuando fue secuestrado, y que rinda informe de la gestión realizada en el mismo, so pena de iniciar incidente de sanción con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO: Por OFICINA DE EJECUCIÓN (AREA DE OFICIO), hágase la comunicación al Secuestre y envíese por el medio más expedito y eficaz, dejando constancia de ello en el expediente.

SEXTO: REQUIÉRASE a la Dra. NORA VILLALOBOS SANTOYA, Fiscal Seccional 49, para que rinda informe sobre lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 17 de septiembre de 2019, comunicado con oficio N° OECM-2026, reenviado mediante correo electrónico el día 2 de marzo de 2020 a las 9:13 a.m.

OCTAVO: Se conmina a la Secretaría de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar oficio el cual debe de ser enviado al correo electrónico nora.villalobos@fiscalia.gov.co, Aureliano.cala@fiscalia.gov.co, cumpliendo lo establecido mediante en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

35

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-009-2013-00463-00
DEMANDANTE	MARTHA CASTILLO DE CANOLES
DEMANDADO	LEVIS HERNANDEZ BARIO
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	35

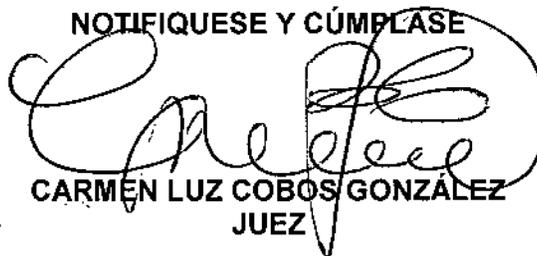
Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con informe allegado por la Tesorera Distrital Cartagena, en donde advierte dar respuesta al requerimiento comunicado con oficio N° OECM-COVID19- 4887.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente respuesta al requerimiento comunicado con oficio N° OECM-COVID19- 4887 allegado el 16 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. ~~10 NOV. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-009-2018-00622-00
DEMANDANTE	BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	BLANCA PÉREZ GUZMÁN
ASUNTO	ALLEGA NOTA DEVOLUTIVA
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	32

Obra a fl. 30 del cuaderno de ejecución, email enviado por la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, en el que comunican lo siguiente:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 4 de Octubre de 2021 a las 04:49:14 pm

El documento OFICIO Nro OEEM-COVID-19-3101 del 06-05-2021 de OFICINA DE APOYO JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de CARTAGENA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-080-6-23764 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 8 y en el artículo 22 de la Ley 1679 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: FALTA CITAR DATOS QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE PRETENDE CANCELAR (ARTS. 31 Y 82 DE LA LEY 1678 DE 2012).

Sin embargo, revisado el proceso se observa que mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, se decretó la terminación del proceso y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares, librándose el oficio OEEM-COVID19 3101-2021 en el que se solicita el levantamiento medida que recae sobre el inmueble identificado con F.M.I. N° 060-165586.

Por lo anterior, librar nuevo oficio comunicando nuevamente lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2021, adjuntada copia del oficio y certificado de tradición visto a fl 18, 20 y 21 del cuaderno principal, donde se observa que se tomó atenta nota de la inscripción de la medida anotación N° 8, el cual se debe levantar.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

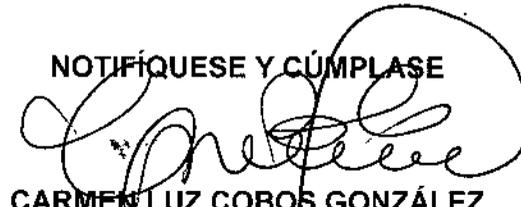
RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso email enviado por la OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA, en el que comunica lo descrito en la parte motiva de la presente providencia; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, librar nuevo oficio comunicando lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 27 de mayo de 2021, adjuntada copia del oficio y certificado de tradición visto

a fl 18, 20 y 21 del cuaderno principal, donde se observa que se tomó atenta nota de la inscripción de la medida anotación N° 8, el cual se debe levantar, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

RVS/ CP 104 CE 32



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ~~10 NOV. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-010-2011-00058-00
DEMANDANTE	CRISTIAN CASTILLA AREVALO
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MENDOZA MELENDRES Y ANTONIO MONTAÑO SANDOVAL
ASUNTO	NEGAR SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	4

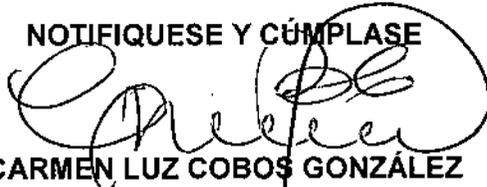
Revisando el proceso se observa que la señora MARÍA ALICIA AREVALO MORENO, otorga poder al Dr. RICHARD IZQUIERDO BALDOVINO, para que represente en el proceso como demandante, sin embargo, revisado el expediente se observa que no está legitimado para actuar en tal condición, dado que el demandante es CRISTIAN CASTILLA AREVALO, quien no ha cedido sus derechos para actuar en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de dar trámite a lo anterior en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DDO/CP43/CM8/CE4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., **10 NOV. 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-010-2014-00561-00
DEMANDANTE	CAVIPETROL
DEMANDADO	GABRIEL ALVIS ULLOQUE
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	84

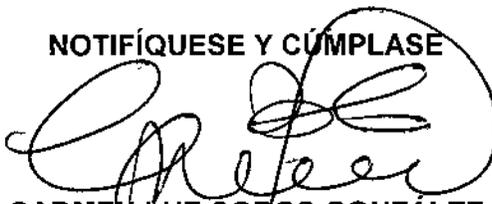
Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 81 a 82 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$70.505.031,06** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$70.505.031,06** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 119 CM 34 CE 84



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., diez (10) de noviembre de 2021.

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-011-2005-00854-00
DEMANDANTE	BANCO CONAVI (LESMA LUZ ATENCIO OCAMPO – CESIONARIO)
DEMANDADO	YOJAIRA RODRIGUEZ REQUEÑA Y OTRO
ASUNTO	CORRECIÓN DILIGENCIA REMATE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	184

Obra a fl. 178 del cuaderno de ejecución email enviado por Martha Luz Julio, Coordinadora jurídica de la ORIP, en el que informa que la cancelación decretada fue debidamente inscrita en el folio de matrícula 060-173969.

Por otra parte, la señora Navarro Pérez solicita corrección del acta de remate de fecha 26 de septiembre de 2018, sobre la forma como se adquirió el inmueble toda vez que dicha acta dice que el modo de adquisición se hizo con la anotación N° 01, cuando en realidad se hizo con anotación N° 3, mediante escritura 51 del 1-02-1999 de la Notaria Sexta de Cartagena, razón por la cual ORIP con Nota Devolutiva de fecha 22 de octubre de 2021 manifiesta que el documento sometido a registro no cita antecedente o no corresponde al folio de matrícula 060-173969, adjuntando probanza de lo dicho.

Así las cosas, conforme al Artículo 286 del CGP, y por ser procedente lo pedido el despacho accederá a ello.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ALLÉGUESE al proceso email enviado por Martha Luz Julio, Coordinadora jurídica de la ORIP, en el que informa que la cancelación decretada fue debidamente inscrita en el folio de matrícula 060-173969; póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: CORRÍJASE el acta de la diligencia de remate de fecha 26 de septiembre de 2018, en el entendido que: "Se deja constancia, que los demandados adquirieron el derecho de propiedad del inmueble por compra efectuada a PROMOTORA EL RODEO LTDA., mediante Escritura Publica N° 0051 de 01 de febrero de 1999, de la NOTARIA 6 DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, inscrita en la anotación N° 003 del F. M. I. N° 060-173969"

TERCERO: Se conmina a la secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, elaborar nuevo oficio informando a la ORIP la corrección del acta de la diligencia de remate efectuada en esta providencia para que proceda a inscribir la adjudicación ordenada en auto de fecha 6 de noviembre de 2018 decretada dentro del proceso de la referencia, y comunicada con oficio N° OECM-00454 de fecha 06 de febrero de 2019, cumpliendo lo ordenado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2009-01235-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOBOLARQUI
DEMANDADO	ANTONIO GARZON BUELVAS
ASUNTO	REQUERIR A CAJERO PAGADOR
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	129

Se encuentra al despacho el proceso, para resolver sobre la solicitud de requerimiento a cajero pagador de la FIDUPREVISORA para que dé cumplimiento a la medida de embargo ordenada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021. Por ser procedente se le requerirá.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUERIR al cajero pagador de la FIDUPREVISORA para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo de fecha 11 de mayo de 2021 proferida por el despacho y proceda a efectuar los descuentos ordenados a la parte demandada ANTONIO GARZON BUELVAS. Por Secretaria librese el oficio correspondiente.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado, o consignación a la cuenta del Banco Agrario No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio, queda consumado el embargo. Igualmente, se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el límite de \$6.939.633.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ~~10 NOV 2011~~ 10 NOV 2011

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2010-00756-00
DEMANDANTE	ERAZALIT CASTILLA AREVALO
DEMANDADO	JORGE PANTOJA GONZALES Y RAFAEL FUENTES RACERO
ASUNTO	NEGAR SUSTITUCION DE PODER
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	14

Revisando el proceso se observa que la señora MARÍA ALICIA AREVALO MORENO, otorga poder al Dr. RICHARD IZQUIERDO BALDOVINO, para que represente en el proceso como demandante, sin embargo, revisado el expediente se observa que no está legitimado para actuar en tal condición, dado que el demandante es ERAZALIT CASTILLA AREVALO, quien no ha cedido sus derechos para actuar en proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de dar trámite a lo anterior en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., ~~10 NOV. 2021~~

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2013-00597-00
DEMANDANTE	EVER BLANCO ESPINOSA
DEMANDADO	RAYMUNCO BONFANTE Y OTRO
ASUNTO	ACEPTA EMBARGO DE REMANENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	61

Visto el informe secretarial y el oficio N° OECM-COVID19-8016 y revisado el plenario, el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Alléguese al plenario oficio N° OECM-COVID19-8016 de fecha 1 de octubre de 2021, visible a fl. 59 del cuaderno de ejecución, donde la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, comunica que el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, puso a disposición los bienes desembargados del proceso con radicado 007-2011-00776-00; póngase en conocimiento de las partes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-011-2015-01145-00
DEMANDANTE	SOFRONIN CASSIANI HERNANDEZ
DEMANDADO	VICENTE PEREZ HERRERA
ASUNTO	NIEGA FIJAR FECHA DE REMATE
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	68

Visto los memoriales que antecede, en el que al apoderado de la parte demandante solicita que se fije fecha de remate, siempre y cuando el IGAC haya expedido el certificado de avalúo.

Revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 8 de abril del 2021, el despacho ordeno oficiar al IGAC, para que a costas de la parte demandante allegue al proceso de la referencia certificado catastral; sin embargo, en el expediente no reposa que se haya emitido certificado alguno.

Por último, se observa que el auto de fecha 8 de abril de 2021 en el que se ordenó oficiar al IGAC, y los memoriales que solicitan fecha de fecha e impulso del proceso se encontraba en el cuaderno de nulidad, por lo que procede el despacho a colocarlo en el cuaderno de ejecución y foliar nuevamente el mismo.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

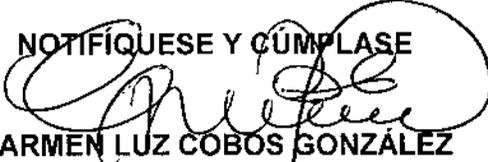
PRIMERO: NIEGA fijar fecha de remate por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Oficiar nuevamente al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que a costas del Dr. LAZARO PEREZ SALGADO, apoderado de la parte demandante, allegue al proceso de la referencia lo ordenado en auto de fecha 8 de abril del 2021, visto a fl. 29 del cuaderno de ejecución.

TERCERO: Se conmina al apoderado de la parte demandante, que una vez se haya notificado el numeral anterior al IGAC, realice las gestiones necesarias para que obtenga el certificado catastral solicitado.

CUARTO: Se deja constancia que se ordenó el cuaderno de ejecución quedando con 68 folios incluido el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C. **10 NOV 2021**

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-011-2015-01169-00
DEMANDANTE	CARLOS BUSTILLO PEÑA
DEMANDADO	BERTULFO ANTONIO PEÑA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO No.	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Revisado el expediente, el Despacho procede a modificar la liquidación ADICIONAL del crédito presentada por la parte demandante, toda vez que el cálculo del porcentaje de intereses moratorios supera el máximo legal establecida, por lo cual quedará aprobada de acuerdo a la siguiente tabla¹:

CAPITAL	PORCENT.	DIAS	DIAS Y FRA.	INTERESES	MES LIQUIDADO	AÑO	
\$ 20.000.000,00	27,38	360	30	453000	jun-20	2020	
\$ 20.000.000,00	27,18	360	31	468100	jul-20		
\$ 20.000.000,00	27,44	360	31	472578	ago-20		
\$ 20.000.000,00	27,53	360	30	458833	sep-20		
\$ 20.000.000,00	27,14	360	31	467411	oct-20		
\$ 20.000.000,00	26,76	360	30	446000	nov-20		
\$ 20.000.000,00	26,19	360	31	451050	dic-20		
\$ 20.000.000,00	25,98	360	31	447433	ene-21		2021
\$ 20.000.000,00	26,31	360	28	409267	feb-21		
\$ 20.000.000,00	26,12	360	31	449844	mar-21		
\$ 20.000.000,00	25,37	360	30	432833	abr-21		
\$ 20.000.000,00	25,83	360	31	444850	may-21		
\$ 20.000.000,00	25,82	360	30	430333	jun-21		
\$ 20.000.000,00	25,77	360	31	443817	jul-21		
\$ 20.000.000,00	25,86	360	31	445367	ago-21		
\$ 20.000.000,00	25,79	360	30	429833	sep-21		

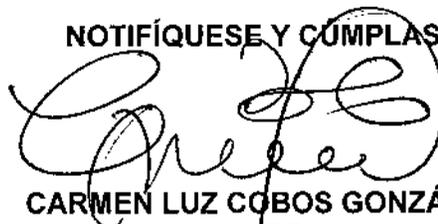
INTERESES MORATORIOS \$ 7.150.550,00

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de \$7.150.550 por concepto de intereses moratorios causados hasta el 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 40 CE 14

¹ En atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5 1.2 y 11 2 5 1.3 del Decreto 2555 de 2010 los intereses remuneratorios y moratorios no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2016-00138-00
DEMANDANTE	ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
DEMANDADO	FILADELFO BERRIO BERRIO Y OTRO
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
DATO ESTADISTICO	TERIMANDO(SI)
FOLIO	14

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver memorial presentado por la Dra. MONICA PATRICIA ZUÑIGA CANO, quien actúa como apoderada de ARAUJO Y SEGOVIA, solicita terminación de proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES-

DISPONE el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición fue formulada por la Dra. MONICA PATRICIA ZUÑIGA CANO, quien se le reconoce facultades para recibir tal como se observa en el folio 13 y 8 del CP, por lo que se accederá a decretar la terminación

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

CUARTO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se ORDENA que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual éste previamente debe allegar al expediente los oficios de levantamiento de medidas ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

QUINTO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo el pago del arancel judicial correspondiente siempre y cuando exista solicitud de tal sentido por la parte ejecutada.

SEXTO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

95



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

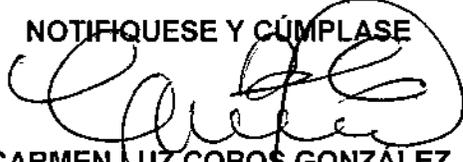
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-011-2017-00799-0
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES
DEMANDADO	ESTELLA GRISALES ALVAREZ
ASUNTO	AGREGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	95

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena AGREGAR al expediente el oficio de fecha 7 de octubre de 2021 proveniente de la secretaria de Educación de Bolívar mediante el cual advierten dar respuesta al auto de 30 de septiembre de 2021 comunicada con oficio N° 8060 de 6 de octubre de 2021, información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-012-2011-00289-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. (CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. – CESIONARIO)
DEMANDADO	JORGE AVILA SEPULVEDA
ASUNTO	NIEGA PANTALLAZO DE DEPOSITOS JUDICIALES
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	61

Visto el memorial obrante a fl. 49 y 56 del cuaderno de ejecución, en el que la cesionaria solicita que se le informe el valor de los títulos judiciales constituidos a favor del proceso y que se incluya el expediente en la plataforma de la Rama Judicial TYBA para su visualización.

Sobre lo anterior se le pondrá en conocimiento que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

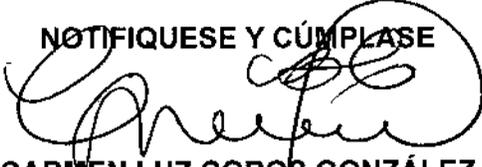
Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la cesionaria que los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

TERCERO: Se conmina a la Secretaria de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, para que proceda a realizar los trámites pertinentes para la digitalización del expediente y se incorpore el sistema JUSTICIA WEB TYBA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-012-2012-00651-00
DEMANDANTE	ENRIQUE JULIO ROMERO
DEMANDADO	JAMES SUAREZ MADERA
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	32

Estando al Despacho el proceso de la referencia, se observa que obra en el mismo memorial calendaro 9 de septiembre de 2021 mediante el cual el vocero judicial de la parte demandante solicita que se requiera a al cajero pagador de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA.

Revisado el plenario, da cuenta este despacho judicial, que no obra en el plenario constancia alguna en la que se detente que la comunicación de la medida decretada mediante auto de fecha 15 de julio de 2019¹, haya sido recepcionada por la entidad destinataria de la orden judicial impartida.

Así las cosas, en virtud de la situación descrita, se dispondrá abstenerse de resolver sobre la solicitud formulada y en su defecto se procederá con la expedición de un nuevo oficio comunicando la medida.

Por lo tanto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria librese nuevo oficio comunicando medida decretada mediante auto de 15 de julio de 2019, ya que en el expediente no reposa constancia de su notificación, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NIEGA requerimiento a cajero pagador, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Luz Cobos González
CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DC/ 63 CM 33 CE 32

¹ Ver folio 17 CE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2011

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2012-00373-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A. – CESIONARIO CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	ALFONSO ROMERO LLERENA
ASUNTO	ACEPTA CESIÓN DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO	46

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por BANCO POPULAR S.A. representada por el apoderado judicial JAIME ALBELTO ARCE SALGADO, quien para todos los efectos legales se denominará el cedente, y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. representada por el representante legal IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR, según el contrato efectuado.

Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado y autenticado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Por otro lado, se advierte que el demandante allegó poder conferido ante notario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO a quien se le reconocerá personería jurídica en los términos y facultades del poder.

Por lo anterior el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

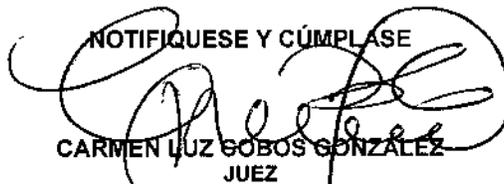
PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO POPULAR S.A Representada por el por el apoderado judicial JAIME ALBELTO ARCE SALGADO a favor de CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a REINTEGRA S.A.S., como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y la tarjeta de abogado (a) No. 248.374 para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y facultades del poder que obra folio 35 del cuaderno de ejecución.

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ BOBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Nro. RADICADO	13001-40-03-013-2014-00165-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD
DEMANDADO	DENIS EDUARDO MENDOZA CARDENAS Y MANUEL ESTEBAN DE CUENTAS ARRIETA
ASUNTO	REQUERIR AL CAJERO PAGADOR
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	141

Visto el folio 137 del cuaderno de ejecución, y revisado el proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al cajero pagador de LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, para que informe porque no ha continuado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo, no exceda el 50% de la mesada pensional del demandado, es decir por el 25%, pues el 25% restante se encuentra reteniendo por el embargo por alimentos decretado por el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CARTAGENA dentro del proceso 130013110004201300035900.

SEGUNDO: REQUERIR por ULTIMA VEZ al cajero pagador de COLPENSIONES S.A, para que informe porque no ha continuado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 31 de marzo de 2014, emitido por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en el cual decreto el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo que perciben el demandado MANUEL ESTEBAN DE CUENTAS ARRIETA con CC N° 3.791.395 el cual fue comunicada con oficio Nro. OECM 964 del 15 de febrero de 2017.

Prevéngase al pagador que de ahora en adelante, deberá consignar los dineros descuentos en el banco agrario de Colombia, y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta No. **130012041800**, perteneciente a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**, a nombre del demandante y demandado, dirigido al proceso de la referencia, igualmente se hace la salvedad al cajero pagador que no debe dejar de descontar hasta tanto exista una orden de este Despacho Judicial del levantamiento de la medida.

Se advierte, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar hasta el limite de \$70.000.000.00, y se nombrará un Secuestre para que adelante el cobro judicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. P., así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

Se le informa al pagador que la respuesta a dicho requerimiento, deberá comunicarla al correo institucional cserejcmcgena@cedoj.ramajudicial.gov.co disponible por la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y al correo enith.perez@ahoracontactcenter.com, dispuesto por ENITH MARÍA PÉREZ ACOSTA apoderada del demandante.

SEGUNDO: Por secretaria librese el oficio correspondiente, cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	Nº 13001-40-03-013-2017-01125-00
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEONARDO ENRIQUE BARRANCO ARBOLEDA
ASUNTO	ACEPTA CESION DEL CRÉDITO DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (SI)
FOLIO AUTO	106

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia a fin de resolver la cesión de crédito celebrada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. representada por su apoderada especial PEDRO RUSSI QUIROGA, quien para todos los efectos legales se denominará la cedente, y SISTEMCOBRO S.A.S., representada por su apoderada General Dra. SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BÓHORQUEZ, según el contrato efectuado. Para tal efecto, se anexa el correspondiente contrato firmado, mediante el cual se ceden los derechos del ejecutante en el presente proceso, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

Advierte el despacho que se cumplen las exigencias de orden legal dispuestas para la cesión planteada, en consecuencia, considera este ente judicial que es procedente la misma.

Ahora bien, refiere el apoderado especial de SISTEMCOBRO S.A.S., que se reconozca personería al apoderado de la cesionaria para que actúe en su representación, "conforme a los términos a él conferido"; sin que se indique sobre qué términos.

Al respecto, es preciso aclarar que en casos iguales a éste, el despacho se ha abstenido de reconocer personería por la ausencia de los referidos términos; sin embargo, haciendo una interpretación del artículo 77 del C. G. del P., el poder que está otorgando en esa forma podrá aceptarse solo para los términos generales establecidos por el legislador, mas no para que se realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo autorice manera expresa.

Por otra parte se observa Leonardo Barranco Arboleda, solicita el archivo del proceso por pago total de la obligación, adjuntando con ello paz y salvo emitido por SYSTEMGROUPS S.A.S.

Ahora, bien revisado el proceso se avizora a fl. 35 del cuaderno de ejecución solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación presentado por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERRY DUARTE, apoderado General de SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S.; sin embargo a la misma no se le dio trámite, ya que no se había accedió a la cesión del crédito, por economía procesal y como quiera que el cesionario había pedido la terminación y el ejecutado allego paz y salvo, procederá el Despacho a dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, tal como lo dispone el artículo 461 del C. G. del P., inciso 1, lo siguiente: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Teniendo en cuenta lo antes dicho y como quiera que la petición de terminación del proceso fue formulada por el Dr. EDGAR DIOVANI VITERRY DUARTE, quien se le confirió poder

amplio y suficiente, tal como se observa en el certificado de Existencia y Representación Legal, visto a fl. 42 del cuaderno de ejecución, este despacho accederá a decretarla.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a la cesión propuesta por BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Representada por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., por cumplir con los requisitos legales dispuestos para ello.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase a SISTEMCOBRO S.A.S., como cesionario del demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR EDUARDO BORJA SANTOFIMIO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 93.372.007 y la tarjeta de abogado (a) No. 176.834, para actuar en representación de la cesionaria SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del artículo 77 del C. G. del P., salvo para que realice actos reservados por la ley a la parte misma, tampoco recibir, allanarse, ni disponer del de en a menos que el poderdante lo autorice manera expresa

CUARTO: Póngase en conocimiento a la parte ejecutada la cesión de crédito aquí aceptada.

QUINTO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación.

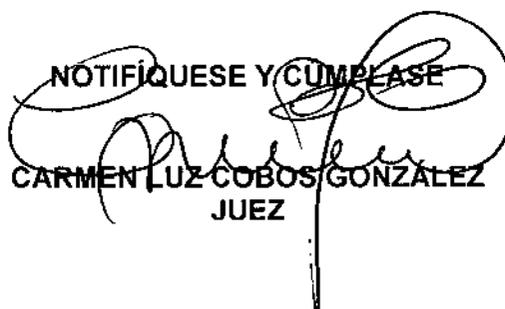
SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la (s) medida (s) cautelar (s) si las hubiere. Líbrese los oficios correspondientes cumpliendo lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: En caso de que existiere algún embargo de remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por secretaría colóquese dichos bienes desembargados a disposición del Juzgado que decretó la medida.

OCTAVO: De no existir embargo de remanente, y de bienes desembargados, se **ORDENA** que por Oficina de Ejecución Civil Municipal se haga entrega de los dineros descontados a la parte demandada o a su apoderado con facultad para recibir, para lo cual deben de reposar en el expediente los oficios de levantamiento de la media ordenados en esta providencia debidamente diligenciados.

NOVENO: Hágase el desglose del título valor a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial con la constancia de rigor, siempre y cuando la parte ejecutada presente solicitud en tal sentido.

DECIMO: Una vez cumplido con todo lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

14

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	13001-40-03-013-2019-00141-00
DEMANDANTE	RAFAEL PAREJA REINEMER
DEMANDADO	ISAURA AGAMEZ MARTINEZ
ASUNTO	ALLEGAR AL EXPEDIENTE
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	14

Visto el memorial de 12 de octubre de 2021 antecede, se ordena AGREGAR al expediente AGREGAR al expediente los oficios debidamente diligenciados por la parte demandante, vistos a folios 9 a 12 del cuaderno de ejecución. información que se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

DC/ CP 43 CE 14



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 10 NOV 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Nro. RADICADO	13001-40-03-014-2018-00743-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	REMODELAR S.A.S.
ASUNTO	NEGAR CESIÓN DE CREDITO
DATO ESTADISTICO	TERMINADO(NO)
FOLIO	46

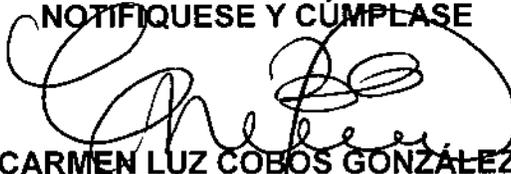
Visto memorial que obra folio 15, cesión del crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin embargo, revisando el proceso se observa que FONDO NACIONAL DE GARANTIAS no está legitimando para actuar en el proceso.

Por lo anterior el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTION UNICA: No dar trámite a la cesión del crédito, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D.T. y C. 10 NOV. 2021

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	No. 13001-40-03-015-2018-00281-00
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HÉCTOR MANUEL SIERRA HERNÁNDEZ
ASUNTO	ESTARSE A LO RESUELTO
AUTO	1 DE 1
DATOS ESTADÍSTICOS	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	20

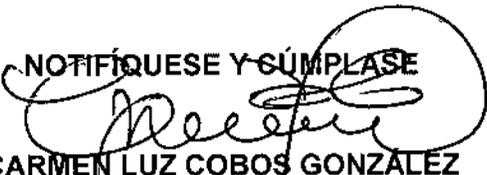
Obra a fl. 18 del cuaderno de ejecución, memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita que se sirva señalar fecha para que tenga lugar la primera diligencia de remate; sin embargo, revisado el proceso da cuenta este operador judicial que el despacho se ha pronunciado al respecto en auto de fecha 7 de abril del 2021 y auto de fecha 22 de julio del mismo año, el cual en la primer auto se negó fijar fecha de remate por no cumplir con lo dispuesto en el inciso 1 del art. 448 del C.G. del P. (el inmueble no se encuentra avaluado).

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Estarse a lo resuelto en auto de fecha 7 de abril del 2021 y auto de fecha 22 de julio del mismo año, por las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 NOV. 2021

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	13001-40-03-016-2018-00206-00
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO	JASMIN RAMOS MENDOZA
ASUNTO	APROBAR LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO
AUTO	1 DE 1
DATO ESTADÍSTICO	TERMINADO (NO)
FOLIO AUTO	8

Observa el Despacho, que mediante memorial anexo al expediente a folios 5 a 6 del cuaderno de ejecución, se aportó liquidación ADICIONAL del crédito correspondiente al asunto de referencia, tasándose en la suma de **\$47.982.759,38** por concepto de intereses moratorios causados desde la última liquidación aprobada, se comprueba que ha vencido el término del traslado sin hallarse objeción de esta por la parte demandada. De igual forma, el cálculo contenido dentro del escrito liquidatorio, cuenta con el lleno de los requisitos contemplados en la ley, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P, por lo cual se aprobará.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito en la suma de **\$47.982.759,38** por concepto de intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia se ORDENA a la SECRETARIA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA, hacer entrega a la parte demandante o al apoderado con facultades para recibir al memento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este; hasta la concurrencia del crédito y de las costas, si hubiere lugar a ello:

Liquidación inicial del crédito / CE 4	\$99.606.967,69
Liquidación Adicional del crédito Nro. 01 / CE 8	\$47.982.759,38
Liquidación de costas / CP 41	\$4.109.994

ADVERTIR que los pagos deberán efectuarse previa revisión del sistema, a fin de no cancelarse sumas superiores a la liquidación del crédito y costas, y que las constancias de entrega deberán allegarse con destino al presente proceso.

Así mismo, se informa que la entrega de títulos judiciales es procedente siempre que no exista EMBARGO DEL CREDITO para el momento de la entrega.

TERCERO: El agendamiento y solicitud de entrega de depósitos/Títulos Judiciales, se realizará a través del diligenciamiento del formulario que se encuentra activo en horario laboral en el siguiente vínculo:

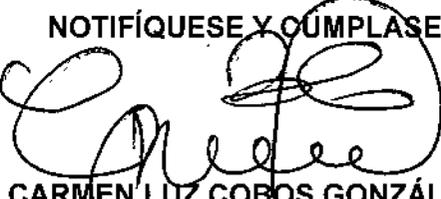
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiww_JrZnHpNmRtnU-vMGI3BURVVTOVQwME1GVIIISRFpQUzFOM0ZBODE2WS4u

Tenga en cuenta que este formulario se encuentra disponible en el micro sitio web del despacho, allí encontrara el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-municipal-de-cartegena/2020n> para agendamiento de fecha para entrega de título, y código QR, para celulares y tabletas.

Así mismo, los consolidados o pantallazos de títulos judiciales podrán ser consultados en la página web del Banco Agrario o en la línea gratuita 018000915000.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN LUZ COBOS GONZÁLEZ
JUEZ

CP 46 CE 8